BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 1 DE FEBRERO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.073

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

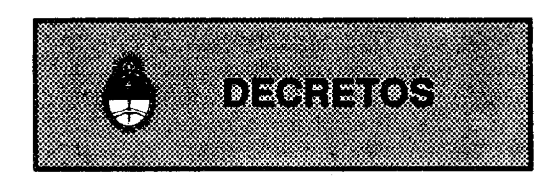
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



PROTOCOLOS

Decreto 124/95

Ratifícase un protocolo financiero suscripto con el Gobierno de la República del Ecuador.

Bs. As., 25/1/95

VISTO el Expediente BICE/GF Nº 042/93 del Registro del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S. A., la asistencia financiera requerida por el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR y el propósito del GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA de impulsar los tradicionales lazos de amistad que unen a ambos países, y

CONSIDERANDO:

Que el 5 de abril de 1977 la REPUBLICA DEL ECUADOR y la REPUBLICA ARGENTINA suscribieron un Convenio de Cooperación Económica que se encuentra vigente.

Que el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR manifestó al GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA su interés en que se le otorgase un crédito destinado a la construcción de carreteras en el territorio de ese país.

Que para la realización de tales obras las autoridades ecuatorianas llamaron a una licitación para la que fue especialmente invitado un grupo de empresas argentinas.

Que resulta de interés de la REPUBLICA ARGENTINA financiar la construcción de carreteras en la REPUBLICA DEL ECUADOR y exportaciones de bienes y servicios de origen argentino para obras de infraestructura.

Que con ese fin se utilizarán recursos provenientes de los recuperos de ciertos activos escindidos de las cuentas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con motivo del balance inicial presentado en cumplimiento del Artículo 5º de la Ley Nº 24.144 y transferidos a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, organismo que los transfirió en propiedad fiduciaria al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S. A.

Que el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S. A., de conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 2703 del 20 de diciembre de 1991 y en su Estatuto Social, tiene por finalidad el financiamiento del comercio exterior pudiendo, además, actuar como Agente Financiero del GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S. A., por el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, por el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, suscribieron el 18 de febrero de 1994 un Protocolo Financiero por el que se otorga a la REPUBLICA DEL ECUADOR un préstamo por hasta la suma de dólares estadounidenses CUARENTA Y CINCO MILLONES (U$S 45.000.000), destinado a la construcción de carreteras en ese país y a la adquisición de bienes y servicios argentinos para la construcción de las mismas.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5º del Protocolo Financiero mencionado precedentemente, se creó la Comisión Mixta Argentino-Ecuatoriana que tuvo a su cargo la precalificación de las empresas invitadas a presentar ofertas para la construcción de las obras objeto del financiamiento y prestar su conformidad a la preadjudicación que realizara el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES de la REPUBLICA DEL ECUADOR.

Que el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S. A., actuando como Agente financiero del GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y el MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO, en nombre y representación del GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, deben suscribir un Acuerdo Técnico Bancario que instrumente el Protocolo Financiero ya citado.

Que resulta necesario aprobar el mencionado Protocolo Financiero y el modelo de Acuerdo Técnico Bancario que instrumenta el préstamo de referencia, así como todo lo actuado por los representantes del GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la Comisión Mixta Argentino-Ecuatoriana.

Que, asimismo, se debe autorizar al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S. A. a suscribir el Acuerdo Técnico Bancario mencionado precedentemente.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 11 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Protocolo Financiero firmado el 18 de febrero 1994 entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S. A., en nombre y representación del GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, en nombre y representación del GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, cuya copia auténtica forma parte del presente como ANEXO I.

Art. 2º — Apruébase el modelo de Acuerdo Técnico Bancario a ser firmado entre el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S. A., actuando como Agente Financiero del GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y el MINISTERIO DE FINANZAS, en nombre y representación del GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, que forma parte del presente como ANEXO II.

Art. 3º — Apruébase todo lo actuado por los representantes del GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el marco de la Comisión Mixta Argentino-Ecuatoriana creada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5º del Protocolo Financiero que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 4º — Autorízase al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S. A., actuando como Agente Financiero del GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a suscribir el Acuerdo Técnico Bancario cuyo modelo se aprueba por el Artículo 2º del presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa. — Guido Di Tella.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ANEXO I

PROTOCOLO FINANCIERO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Con el objeto de fortalecer los lazos de amistad y cooperación que los unen, el Gobierno de

SUMARIO

la República Argentina y el Gobierno de la República del Ecuador, en el marco del "Convenio de Cooperación Económica" suscripto por ambos países el 5 de abril de 1977, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

El Gobierno de la República Argentina otorga al Gobierno de la República del Ecuador un crédito destinado a financiar la adquisición de bienes y servicios argentinos para la construcción de carreteras, por parte de empresas de la República Argentina, especialmente invitadas a participar en los concursos que para tal fin, convoque el Gobierno del Ecuador.

Las carreteras a financiar son las siguientes:

— Baños-Puyo Macas
Tramo Ulba a Río Negro y puentes sobre los ríos Pastaza y Chiguaza.

— Arenillas-Alamor-Zapotillo-Lalamor.

— Sigsig Gualaquiza
Tramo Chiguinda El Aguacate - La Pradera y puente sobre el río Cuchipamba.

ARTICULO 2

Las condiciones en que se otorga el crédito mencionado en el Artículo 1o. son las siguientes:

a) Por un valor equivalente al 85 % del monto de los contratos que obtuvieran las empresas argentinas en la construcción de las mencionadas carreteras, con el límite máximo a que se refiere el apartado b). El 15 % restante así como los recursos que se requieran para un eventual reajuste de precios, serán de obligación del Gobierno ecuatoriano.

b) El monto máximo del financiamiento a otorgar será de 45.000.000 de dólares estadounidenses, por todo concepto.

c) El crédito se otorga a ocho años y medio (8.5) de plazo, contados a partir de los seis (6) meses de la finalización de las obras y no más allá de los treinta (30) meses de la iniciación de las mismas. Se instrumentará mediante 17 letras semestrales, iguales y consecutivas en concepto de capital.

d) Los gastos locales y los insumos originarios de terceros países no podrán superar, en su conjunto, el 60 % del monto total financiado de la obra.

e) La tasa de interés que se aplicará al crédito será del 9.50 % anual, pagadero en cuotas semestrales vencidas.

f) Todos los pagos que deriven del crédito se efectuarán a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Argentino/Ecuatoriano de la ALADI, con reembolso automático.

g) El financiamiento deberá estar cubierto por el Seguro de Crédito a la Exportación contra los Riesgos Extraordinarios, a ser otorgado por el Estado Argentino, el que estará a cargo de la/s empresa/s adjudicataria/s Argentina/s.

ARTICULO 3

La moneda de cuenta y de pago de las amortizaciones es el dólar estadounidense.

ARTICULO 4

El financiamiento otorgado se materializará mediante el descuento por parte del Banco de Inversión y Comercio Exterior S. A., de la República Argentina, a los exportadores argentinos intervinientes en las obras, de las letras de cambio en concepto de capital, emitidas por el ente gubernamental ecuatoriano que corresponda y avaladas por una institución autorizada ecuatoriana a operar a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI. Dicho descuento se realizará a través de una entidad financiera argentina de primer piso.

ARTICULO 5

Las obras mencionadas en el Artículo 1o. del presente Protocolo serán adjudicadas y contratadas en el marco de la Ley de Contratación Pública en lo pertinente a la participación de empresas extranjeras en proyectos que se financien con fondos provenientes de créditos de Gobierno a Gobierno y de las demás normas vigentes en la República del Ecuador.

Las Partes convienen en confiar la ejecución de las obras de construcción de las carreteras a la/s empresa/s que demuestre/n mayores antecedentes y experiencia y ofrezca/n mejores precios y plazos en la materia y el Gobierno argentino otorgará el financiamiento a la/s empresa/s argentina/s que resulte/n adjudicataria/s.

Para tal propósito, las Partes constituirán una Comisión Mixta Argentino-Ecuatoriana que tendrá a su cargo la precalificación de las firmas las que, luego de calificadas por el Ministerio de Obras Públicas del Ecuador, serán invitadas a presentar ofertas para la construcción de las obras viales citadas en el Artículo 1o. precedente. Dicha Comisión, de acuerdo a la metodología utilizada por el Banco Interamericano de Desarrollo para el estudio y evaluación de obras realizadas en la República del Ecuador, examinará toda la documentación de la preadjudicación efectuada por el Ministerio de Obras Públicas del Ecuador, a fin de que manifieste en forma expresa su conformidad, luego de lo cual los contratos serán adjudicados por ese Ministerio.

ARTICULO 6

El presente Protocolo Financiero se instrumentará a través de un Acuerdo Técnico Bancario a ser suscripto entre el Banco de Inversión y Comercio Exterior S. A., actuando como Agente Financiero de la Secretaría de Hacienda de la República Argentina y el Ministerio de Finanzas de la República del Ecuador, en nombre y en representación del Gobierno del Ecuador.

En dicho documento se especificará la operatoria para la aplicación de este crédito.

ARTICULO 7

El presente Protocolo Financiero entrará en vigor en la fecha de su firma.

Firmado en la ciudad de Quito, el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en dos ejemplares igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

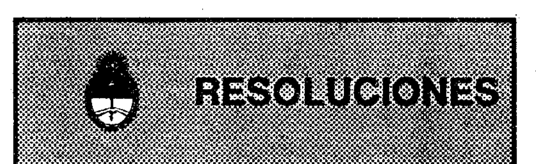
Guido Di Tella,
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Horacio Alvarez Rivero,
PRESIDENTE DEL BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Diego Paredes Peña,
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

Pedro López,
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.



Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3509/94

Adóptanse medidas a los efectos de la identificación de las instituciones religiosas.

Bs. As., 30/11/94

VISTO el Artículo 6º del Decreto 2037/79, y

CONSIDERANDO:

Que el nombre de las instituciones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos es un elemento esencial para su identificación.

Que la norma indicada en el Visto de la presente resolución procura aventar cualquier confusión, sea intencional o casual, respecto de la verdadera naturaleza e identidad religiosa de dichas entidades.

Que el crecido número de instituciones inscriptas lleva a que frecuentemente se produzcan pedidos de nuevas instituciones cuyo nombre es susceptible de confusión con los ya inscriptos, e incluso con entidades o instituciones de un credo distinto al de la peticionante.

Que es menester evitar que dichas confusiones se produzcan, respetando al mismo tiempo los derechos adquiridos, la prioridad en el uso de los nombres y la transparencia de los procedimientos.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Al presentarse un pedido de inscripción en el Registro Nacional de Cultos, la Dirección General encargada del mismo comprobará la existencia de nombres iguales o susceptibles de confusión con el de la entidad solicitante, como paso previo al primer despacho del pedido de inscripción, de lo que se dejará informe en el expediente.

Art. 2º — Si el nombre escogido por la peticionante fuese equívoco en cuanto al credo o religión al que ella manifiesta pertenecer, en el primer despacho se le hará saber tal circunstancia y se la intimará a modificarlo, a tenor del Artículo 6 del Decreto 2037/79, dentro del plazo de diez días y bajo apercibimiento de denegar la inscripción solicitada.

Si el equívoco se suscitase respecto de la Iglesia Católica Apostólica Romana o alguna de sus instituciones, se dará vista a la Dirección General de Culto Católico.

Art. 3º — Si el nombre solicitado por la peticionante fuese confundible con el de otra institución inscripta perteneciente al mismo credo o religión, en el primer despacho se le hará saber tal circunstancia y se la intimará a modificarlo o acreditar la conformidad expresa de las entidades con nombre confundible, dentro del mismo plazo y bajo el mismo apercibimiento previstos en el artículo anterior.

Art. 4º — Si del análisis ordenado en el artículo primero resultare que el nombre solicitado no es confundible con el de otra institución inscripta, se tomará nota de él y se lo reservará para la peticionante mientras dure el trámite de inscripción y por el plazo máximo de dos años.

El control ordenado en el artículo primero se hará también respecto de los nombres reservados, y en caso de hallarse superposición o confundibilidad con éstos, se procederá del mismo modo que si se tratase de nombre de entidades ya inscriptas

Art. 5º — El mismo procedimiento dispuesto en los artículos anteriores, se observará cada vez que una institución inscripta o en trámite de inscripción proponga un cambio de nombre.

Se aplicará también a los pedidos de inscripción actualmente en trámite. En caso de advertirse entre ellos la existencia de nombres repetidos o confundibles, se dará prioridad a la institución que primero haya presentado su pedido de inscripción en el Registro.

Art. 6º — No se admitirán nombres que incluyan el término "Fundación" a menos que la solicitante haya cumplido con todos los trámites y requisitos exigidos por la Ley 19.836.

Tampoco se admitirán nombres que incluyan el término "Sociedad" a menos que la solicitante haya adoptado una forma que se ajuste a alguno de los tipos previstos por la Ley 19.550 o a la de la sociedad civil.

Art. 7º — La Dirección General del Registro Nacional de Cultos facilitará a los interesados la consulta del listado de nombres de las instituciones inscriptas y de nombres reservados por instituciones en curso de inscripción.

Art. 8º — La Dirección General del Registro Nacional de Cultos aplicará el procedimiento previsto en la presente resolución a los pedidos de inscripción o modificación de nombre en trámite y sobre los que no hubiera recaído resolución definitiva, dentro de los treinta días de dictada la presente.

Art. 9º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Resolución 101/95

Bs. As., 17/1/95

VISTO la Resolución del Secretario de Culto Nº 3509/94, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar la publicidad correspondiente al acto administrativo mencionado en el VISTO de la presente por cuanto el mismo resulta de interés general y puede eventualmente afectar derechos de terceros.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 9º de la Resolución Nº 3509/94, del 30 de noviembre de 1994, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

Art. 2º — Comuníquese, tómese razón y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3510/94

Presentación que deberán efectuar las instituciones religiosas que requieran la inscripción de subsedes y filiales.

Bs. As., 30/11/94

VISTO, los Artículos 2º inc. f) y 3º inc. b) del Decreto 2037/79, y

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Cultos expide conforme al Decreto 2037/79, certificados correspondientes a los locales o filiales de las instituciones inscriptas.

Que pudiendo ser utilizados dichos certificados para la obtención de beneficios por parte de sus titulares, es menester asegurar la seriedad y veracidad de su contenido.

Que se han suscitado dificultades por la habilitación de filiales en unidades sometidas al régimen de la Ley 13.512 sin las pertinentes autorizaciones.

Que resulta necesario dejar debidamente aclarado que las inscripciones y certificaciones expedidos por el Registro Nacional de Cultos no sustituyen ni implican la habilitación municipal de los locales cuando ello corresponda.

Que es necesario igualmente precisar la responsabilidad que cabe a las entidades madres por las actividades desarrolladas en sus filiales.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO RESUELVE:

Artículo 1º — Las instituciones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos que requieran la inscripción de subsedes, filiales o locales de culto deberán hacer el pedido de inscripción o expedición de certificados, según corresponda, mediante una nota mecanografiada suscripta por el representante registrado de la institución religiosa peticionante, donde conste:

1 — Ubicación precisa de la sede, filial o local, indicando calle y número, unidad funcional, nomenclatura catastral, matrícula, localidad y provincia, indicando si es propiedad de la peticionante o a qué título la ocupa.

2 — Identificación de la persona responsable de la sede o filial, y cargo o ministerio que ejerce.

3 — Ceremonias religiosas y otras actividades que se realizarán en el lugar.

4 — Si la filial debe realizar aportes económicos a la entidad madre, y en tal caso periodicidad y monto de los mismos.

Al pedido deberá acompañarse copia del instrumento por el que la autoridad de la institución que tenga facultades para ello, haya decidido erigir o abrir la nueva sede o filial.

Art. 2º — Si el inmueble de que se trate estuviese sometido al régimen de propiedad horizontal, deberá además acompañarse copia auténtica del Reglamento de Copropiedad del que resulte autorización expresa para el uso que se pretende darle; o conformidad otorgada por el Consorcio de copropietarios con las formalidades exigidas por la Ley 13.512 y el Reglamento.

Art. 3º — La expedición del certificado de inscripción por parte del Registro Nacional de Cultos, no exime de las habilitaciones municipales que se requieran para los locales abiertos al público. Esta circunstancia será expresamente notificada a las entidades requirentes y constará en los certificados que se expidan.

Art. 4º — La documentación a que hacen referencia los Artículos 1 y 2 deberá ser original, o copia auténtica. Si se acompañara copia simple, deberá presentarse el documento original para su certificación por el Registro.

Art. 5º — La inscripción de una filial o subsede implicará para la entidad madre asumir responsabilidad ilimitada y solidaria por las actividades que en ella se realicen y reconocimiento a todos los efectos jurídicos de una relación de subordinación entre ambas. La autoridad máxima de la institución requirente manifestará expresamente su conformidad con esta circunstancia en el acto de pedir la inscripción.

Art. 6º — Las inscripciones de subsedes o filiales se cancelarán automáticamente en caso de cancelación de la inscripción de la institución madre, o a pedido de ésta. En caso de cancelación la documentación expedida por el Registro deberá ser devuelta dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, bajo apercibimiento de disponerse su secuestro.

Art. 7º — La Dirección General del Registro Nacional de Cultos proveerá lo necesario para aplicar esta resolución a los pedidos de expedición de nuevos certificados, cambios de domicilio o actuaciones similares relativas a filiales ya inscriptas. Los pedidos de inscripción, reinscripción o expedición de certificados en trámite que no hayan concluido por acto administrativo firme, se adaptarán a lo requerido en esta resolución, a cuyo fin los peticionantes deberán agregar la documentación necesaria dentro del plazo de treinta días contados a partir de su publicación, bajo apercibimiento de archivo del trámite.

Art. 8º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Resolución 100/95

Bs. As., 17/1/95

VISTO la Resolución del Secretario de Culto Nº 3510/94, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar la publicidad correspondiente al acto administrativo mencionado en el VISTO de la presente por cuanto el mismo resulta de interés general y puede eventualmente afectar derechos de terceros.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 8º de la Resolución Nº 3510/94, del 30 de noviembre de 1994, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

Art. 2º — Comuníquese, tómese razón y archívese. — Angel M. Centeno.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 4/95

Dáse de baja al Instituto de Servicios Sociales del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 23/1/95

VISTO el Expediente Nº 19.794/79-Cde. 4-INOS, Actuación Nº 6428/78, Actuación Nº 14.979/80 INOS; y

CONSIDERANDO:

Que tramitan por el Expediente y Actuaciones mencionadas en el VISTO el pedido de baja del Registro Nacional de Obras Sociales del Instituto de Servicios Sociales del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

Que el citado Instituto fue creado por Ley Nº 10 de la Gobernación de dicho ex Territorio Nacional en 1971 e inscripto en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el Nº 5-0140 (Res. Nº 683/80-INOS);

Que en el año 1980 el Instituto citado comunicó su no adhesión a los términos de la Ley Nº 22.269;

Que oportunamente y por Ley de la Nación se dejó sin efecto el carácter de Territorio Nacional de dicha Jurisdicción conformándose, en su reemplazo, una Provincia Autónoma;

Que las Obras Sociales de las Provincias no se encuentran incluidas en las disposiciones de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, no revistiendo las mismas el carácter de Obras Sociales integrantes del Sistema Nacional;

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Providencia Nº 1494/93 se expide en el sentido que resulta procedente dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales del Instituto citado;

Que en razón que al Instituto citado se le concedió un apoyo financiero por Resolución Nº 499/80-INOS para adquirir un inmueble para su funcionamiento, procede la restitución del citado inmueble;

Que debe hacerse saber a las Obras Sociales Nacionales que mantienen convenio con el mismo y que hubieran autorizado al citado Instituto a percibir los aportes y contribuciones de los dependientes domiciliados en esa Jurisdicción que deben recaudar para sí los citados aportes y contribuciones sin perjuicio de los convenios que pudieran suscribir para la efectiva prestación de servicios;

Por ello, y en aplicación de los artículos 12 y 13 de la Ley Nº 23.661 y Decreto del PEN Nº 784/93 y 785/93 es que

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales al Instituto de Servicios Sociales del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur inscripto bajo el Nº 5-0140 (Res. Nº 683/80-INOS).

Art. 2º — Requerir al Instituto de Servicios Sociales del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que arbitre los medios jurídicos para que en un plazo de ciento ochenta (180) días restituya a este Organismo el inmueble adquirido con los fondos del subsidio otorgado por Resolución Nº 499/80-INOS.

Art. 3º — Hacer saber a las Obras Sociales Nacionales que hubieran convenido con el Instituto cuya baja se dispone que el mismo recaude de los aportes y contribuciones de Obra Social de los trabajadores residentes en la jurisdicción citada, que los citados convenios quedan sin efecto, debiendo arbitrar los medios para la recaudación directa por parte de las Obras Sociales Nacionales, sin perjuicio de los convenios de atención que se encuentran autorizadas a suscribir.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 10/95

Convócase a una Audiencia Pública para el día 16 de febrero de 1995.

Bs. As., 25/1/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 809/94, y

CONSIDERANDO: Que las empresas "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A."; "CENTRAL NEUQUEN S.A.", "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A.", "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A." y "CAPEX S.A.", todos agentes reconocidos del Mercado Eléctrico Mayorista, han presentado ante "TRANSENER S.A." una solicitud de ampliación de la capacidad de transporte del corredor Comahue-Buenos Aires, mediante la construcción de dos bancos de capacitores en las Estaciones Transformadoras de 500 kV de Puelches y Henderson;

Que dicha ampliación fue solicitada bajo la modalidad de concurso público establecida en el Título III del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, aprobado por la Resolución 137/92 y modificatorias de la SECRETARIA DE ENERGIA;

Que de acuerdo al mencionado reglamento "TRANSENER S.A." solicitó a CAMMESA un estudio técnico de los beneficiarios de la ampliación y de la proporción en que cada uno deberá participar del prorrateo de los costos de amortización;

Que en este sentido, "TRANSENER S.A." presentó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el estudio técnico elaborado por CAMMESA y su propio informe sobre la factibilidad técnica de la propuesta;

Que, posteriormente, "TRANSENER S.A." elevó ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública;

Que de las constancias de estas actuaciones resulta que se ha dado cumplimiento a las exigencias previstas en el reglamento anteriormente mencionado;

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe dar a publicidad la solicitud de ampliación, el período de amortización; el canon anual propuesto, así como los beneficiarios y la proporción con la que éstos participan en el pago de dicho canon;

Que "TRANSENER S.A." en la actualidad opera y mantiene los bancos de capacitores existentes en las Estaciones Transformadoras de 500 kV de Puelches y Henderson;

Que con respecto al canon anual cabe precisar que por las características técnicas de esta ampliación se debe separar el relativo a la construcción de los nuevos bancos de capacitores, del pago correspondiente a la operación y mantenimiento de los mismos;

Que, durante el transcurso de la Audiencia Pública, "TRANSENER S.A." podrá demostrar, a satisfacción del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, la existencia de mayores costos en la operación y mantenimiento de los bancos de capacitores, cuya construcción fuera solicitada;

Que en caso de ser probada la existencia de mayores costos los mismos serán reconocidos a "TRANSENER S.A." y abonados en forma mensual por los beneficiarios de la ampliación oportunamente aprobados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD;

Que asimismo, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe disponer la celebración de la Audiencia Pública en los términos del artículo 11 de la ley 24.065;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido por el artículo 11, 56 inciso j) y concordantes de la ley 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Convocar a Audiencia Pública que tendrá lugar el día 16 de febrero de 1995, a las 10:00 horas, la que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94).

Art. 2º — Designar instructor al Dr. Félix Helou y alterna a la Dra. María Graciela A. S. de Alfano y Defensor del Usuario al Dr. Ricardo Koolen y alterno al Dr. H. Hugo Viguera.

Art. 3º — Publicar la convocatoria por dos días en dos diarios de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires y en un diario de los de mayor circulación de las provincias de Río

Negro y Neuquén. En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y alterno y del Defensor del Usuario y alterno dispuesta por el Artículo 2 precedente; el Anexo I de la presente Resolución; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón 221, 2º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas; que hasta el 10 de febrero de 1995 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas.

Art. 4º — Durante el transcurso de la audiencia "TRANSENER S.A." podrá demostrar a satisfacción del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD la existencia de mayores costos en la operación y mantenimiento de los bancos de capacitores, cuya construcción fuera solicitada, a los efectos de establecer la retribución que cubra estos costos con cargo a los beneficiarios de la ampliación que oportunamente apruebe el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente.

ANEXO "I" A LA RESOLUCION ENRE Nº 10/95

Solicitud de Ampliación: Instalación dos nuevos bancos capacitores en las Estaciones Transformadoras de 500 kV de Puelches y Henderson.

Período de Amortización: 12 meses.

Canon Mensual: Cuota mensual para el período de amortización, dólares estadounidenses tres millones cuatrocientos setenta mil (u$s 3.470.000). Este valor no incluye IVA.

Beneficiarios y participación en el pago del canon:

Hidroeléctrica Alicurá S.A.	12.14
Hidroeléctrica El Chocón S.A.	18.74
Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A.	25.14
Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A.	7.64
Ente Ejecutivo Presa Casa de Piedra	1.51
Pichi Picún Leufú	0.72
C.T. Neuquén S.A.	12.12
C.T. Alto Valle S.A.	2.02
Capex S.A.	11.53
Eseba Generación S.A.	4.55
C.T. Filo Morado	1.05
C.T. Termorroca	1.89
ESEBA	0.95

e. 1/2 Nº 408 v. 1/2/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 11/95

Postérgase la Audiencia Pública convocada por Resolución 7/95.

Bs. As., 25/1/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 668/94, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, a través de la Resolución ENRE Nº 7/95 convocó a una Audiencia Pública para el día 16 de febrero de 1995 a las 10,00 horas, con el objeto de resolver sobre el otorgamiento del certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación de la capacidad de transporte de energía eléctrica, solicitada por "HIDROELECTRICA EL CHOCON S. A.", "HIDROELECTRICA ALICURA S. A." y "TURBINE POWER Co. S. A.";

Que para el día 16 de febrero de 1995 está convocada la Audiencia Pública con el objeto de resolver sobre el certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación de la capacidad de transporte de energía eléctrica solicitado por "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A.", "CENTRAL NEUQUEN S. A.", "CAPEX S. A.", "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S. A." e "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S. A." en el Expediente ENRE Nº 809/94;

Que resulta conveniente postergar la Audiencia Pública convocada a través de la Resolución ENRE Nº 7/95 para el día 17 de febrero de 1995 a las 10,00 horas;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Postergar para el día 17 de febrero de 1994 a las 10,00 horas la Audiencia Pública convocada a través de la Resolución ENRE Nº 7/95.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto. Vicepresidente.

e. 1/2 Nº 409 v. 1/2/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 12/95

Otórgase una autorización a Arcor S.A.I.C.

Bs. As., 27/1/95

VISTO: Los Expedientes ENRE Nº 563/94 y 653/94; y

CONSIDERANDO: Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 387/94 autorizó a la empresa "ARCOR S.A.I.C." como agente del Mercado Eléctrico Mayorista, en su carácter de titular de la "CENTRAL TERMOELECTRICA DE CICLO COMBINADO MODESTO MARANZANA";

Que en consecuencia, dicha empresa presentó su solicitud de acceso a la capacidad de transporte, para conectarse en las barras de 132 kV de la Estación Transformadora Las Ferias en Río Cuarto, Provincia de Córdoba, propiedad de la "Empresa Provincial de Energía de Córdoba", con una potencia instalada total de 70 MW;

Que el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica establece que CAMMESA debe evaluar la factibilidad técnica de conectar al nuevo usuario, y las eventuales modificaciones en la composición de la oferta de energía eléctrica resultante de tal conexión;

Que dichas evaluaciones fueron presentadas por CAMMESA al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y se manifiestan, concordantemente con las opiniones de "TRANSENER S. A." y de EPEC, en favor de la factibilidad y conveniencia del proyecto presentado;

Que es necesario integrar el banco de modelos y parámetros de CAMMESA a los efectos de que todas las empresas integrantes del SADI puedan realizar todo tipo de estudios eléctricos;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido por el artículo 56 inciso s) de la ley 24.065 y del Título I del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Resolución Ex-SEE Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias);

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE
LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "ARCOR S.A.I.C." a acceder a las barras de 132 kV de la Estación Transformadora Las Ferias en Río Cuarto, Provincia de Córdoba, propiedad de la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" con una potencia instalada total de 70 MW.

Art. 2º — "ARCOR S.A.I.C." deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros.

Art. 3º — Notifíquese a "ARCOR S.A.I.C."; a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" y a CAMMESA.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente.

e. 1/2 Nº 410 v. 1/2/95

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 73/95

Nómbrase Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social, Fiscalía Nº 1.

Bs. As., 25/1/95

VISTO que existe una vacante de FISCAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, FISCALIA Nº 1, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la doctora Lila Susana LORENZO, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, FISCALIA Nº 1, a la señora doctora Lila Susana LORENZO (L.C. nº 4.927.858).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 151/95

Otórganse subsidios a Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.

Bs. As., 26/1/95

VISTO el acuerdo bilateral firmado entre el Gobierno Nacional y la Confederación General del Trabajo sobre Obras Sociales, el Decreto Nº 2033 del 17/11/94,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nº 2609/93 se dispuso la reducción de aportes sociales a cargo de los empleadores.

Que, como resultado del mismo algunas obras sociales han visto disminuir su recaudación.

Que, el Gobierno ha decidido compensar dichas caídas, ampliando para ello las partidas presupuestarias de la ANSSAL.

Que, dicha compensación contemplará el impacto de la caída de ingresos de las distintas obras sociales, a partir del mes de julio/94 por efectos de la reducción de aportes, junto a la consideración de la situación económico-financiera de cada agente de salud y los subsidios ya otorgados por esta Administración.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir, en concepto de subsidio, por única vez, a las Obras e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social, detalladas en el Anexo I, la suma total de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL ($ 7.923.000.-) según la distribución allí indicada.

Art. 2º — Dichos fondos se entregan como compensación, por esta única vez, por la caída de ingresos derivada de la aplicación del Decreto Nº 2609/93 a partir de julio de 1994.

Art. 3º — Las obras sociales destinarán los recursos que reciban a la cancelación de gastos y/o deudas prestacionales.

Art. 4º — Dentro de los treinta (30) días de recibidos los fondos, las obras sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas.

Art. 5º — Las erogaciones que demande la presente se imputarán a la Partida Nº 1-1-2-80.00-900-50.00-01-5-51-517.

Art. 6º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitirá cheques a la orden de las Obras Sociales por lo importes asignados a cada una en el Anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las obras sociales y/o apoderados con poder suficiente importará para los mismos el pleno conocimiento de la presente Resolución y su Anexo.

Art. 7º — Advertir a los agentes del seguro que deberán continuar asegurando en todo el territorio nacional la efectiva prestación de servicios médico-asistenciales básicos a todos sus beneficiarios, evitando incurrir en incumplimiento que puedan ocasionar cortes de servicios o limitación de los mismos.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO I

R.N.O.S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
0-0020	DEL PERSONAL DE LA IND. GRAFICA DE LA PCIA. DE CORDOBA	11.000.-
1-0010	DEL PERSONAL DE LA IND. ACEITERA Y AFS.	114.000.-
1-0100	DEL PERSONAL DE AGUAS GASEOSAS Y AFS.	298.000.-
1-0110	DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS	17.000.-
1-0120	DEL PERSONAL DE LA IND. DE LA ALIMENTACION	392.000.-
1-0190	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL ING. LEDESMA	124.000.-
1-0200	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL ING. LAS TOSCAS	11.000.-
1-0220	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL ING. SAN ISIDRO	12.000.-
1-0230	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL ING. SAN MARTIN	144.000.-
1-0260	DEL PERSONAL DE LA ACT. AZUCARERA TUCUMANA	117.000.-
1-0270	DEL PERSONAL DE LA IND. AZUCARERA	18.000.-
1-0290	DEL PERSONAL DE BARRACAS DE LANA, CUEROS Y ANEXOS	17.000.-
1-0310	DEL PERSONAL DE LA IND. DEL CALZADO	87.000.-
1-0370	DEL PERSONAL DE LA IND. DEL CAUCHO	128.000.-
1-0380	DEL PERSONAL DEL CAUCHO	59.000.-
1-0410	DE CERAMISTAS	68.000.-
1-0420	DEL PERSONAL DE LA CERAMICA, SANITARIOS, PORCELANA Y AFS.	30.000.-
1-0500	DE CONDUCTORES NAVALES	58.000.-
1-0520	INSTITUTO DE SERV. SOC. PARA EL PERS. DE LA IND. DE LA CONSTRUCCION	696.000.-
1-0550	DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA	31.000.-
1-0570	DEL PERSONAL DE LA IND. DEL CHACINADO Y AFS.	66.000.-
1-0780	DEL PERSONAL DE LA IND. DEL FIBROCEMENTO	12.000.-
1-0840	DEL PERSONAL DE LA ACT. FRUTICOLA	12.000.-
1-0850	DEL PERSONAL DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTA FRESCA Y HORTALIZAS DE CUYO	12.000.-
1-0900	DEL PERSONAL GRAFICO	124.000.-
1-0930	DEL PERSONAL DE CONSIGNATARIOS DEL MERCADO NAC. DE HACIENDA DE LINIERS	10.000.-
1-0970	DEL PERSONAL DE IMPRENTA	38.000.-
1-1000	DEL PERSONAL DE JABONEROS	28.000.-
1-1040	DEL PERSONAL DE LA IND. LADRILLERA A MAQUINA	28.000.-
1-1100	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MADERERA	137.000.-
1-1140	DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE	34.000.-
1-1180	DEL PERSONAL MARITIMO	141.000.-
1-1210	DEL PERSONAL DE LA IND. METALURGICA	1.200.000.-
1-1220	DE SUPERVISORES DE LA IND. METALURGICA	377.000.-
1-1240	DE LA ACTIVIDAD MINERA	108.000.-
1-1260	DEL PERSONAL DE LA IND. MOLINERA	150.000.-
1-1270	DEL PERSONAL MOSAISTA	10.000.-
1-1410	DEL PERSONAL DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS	27.000.-
1-1450	DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS	47.000.-
1-1510	DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES	97.000.-
1-1600	DEL PERSONAL DE LA IND. DEL PLASTICO	260.000.-
1-1760	DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA PROV. DEL CHACO	12.000.-
1-1800	DE EMPLEADOS DE PRENSA DE CORDOBA	32.000.-
1-1870	DEL PERSONAL DE IND. QUIMICAS Y PETROQUIMICAS	198.000.-
1-1880	DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS	22.000.-
1-1900	DEL PERSONAL DE REFINERIAS DE MAIZ	16.000.-
1-2050	DEL PERSONAL DE LA IND. DEL TABACO	62.000.-
1-2060	DE EMPLEADOS DEL TABACO	60.000.-
1-2100	DEL PERSONAL DE LA IND. TEXTIL	512.000.-
1-2110	DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES	215.000.-
1-2200	PARA EL PERSONAL DE LA IND. DEL VESTIDO Y AFS.	170.000.-
1-2240	DE EMPLEADOS DE LA IND. DEL VIDRIO	100.000.-
1-2250	DEL PERSONAL DE LA IND. DEL VIDRIO	124.000.-
1-2260	DE PERSONAL DE LA ACT. VITIVINICOLA	175.000.-
5-0030	INSTITUTO DE SERV. SOC. PARA EL PERSONAL DE LA IND. DE LA CARNE Y AFINES	152.000.-
5-0150	INSTITUTO DE SERV. SOC. PARA EL PERSONAL DE LA IND. DEL VIDRIO Y AFINES	32.000.-
6-0040	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA	370.000.-
6-0310	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW	271.000.-
9-0010	FIAT CONCORD S.A.I.C.	50.000.-

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 262/95

Norma a la que se ajustará la tramitación de solicitudes de ampliación de condiciones de inscripción de especialidades medicinales importadas.

Bs. As., 20/1/95

VISTO la Ley 16.463, los Decretos 150/92, 1890/92, 177/93, sus Resoluciones reglamentarias y la Disposición 758/94 y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario la implementación de un mecanismo ágil y transparente para la tramitación de solicitudes de ampliación de las condiciones de inscripción al Registro de especialidades medicinales importadas, en lo referente a la autorización de un país de origen alternativo de las mismas.

Que, el Artículo 4º del Decreto 150/92 establece que la inscripción al registro de aquellas especialidades medicinales autorizadas para su consumo público en el mercado interno de al menos uno de los países que integran el Anexo I del Decreto 150/92, revestirá carácter de automática con la sola presentación de la documentación establecida en los incisos c) y d) del artículo 3º del Decreto mencionado.

Que, en virtud de lo establecido en el considerando anterior la solicitud de autorización de país de origen alternativo de una especialidad medicinal inscripta en los términos del artículo 4º del Decreto 150/92, deberá revestir carácter de automático, siempre que la modificación propuesta responda asimismo a las condiciones establecidas en el artículo mencionado.

Que, el artículo 3º del Decreto 150/92 modificado por el Decreto 177/93, establece la obligatoriedad de aprobación de los establecimientos elaboradores de especialidades medicinales establecidos en los países del Anexo II, previo a la inscripción al Registro de las mismas.

Que, el artículo 3º del Decreto 150/92 modificado por el Decreto 177/93, establece que la elaboración de especialidades medicinales o farmacéuticas deberá ser realizada en laboratorios farmacéuticos cuyas plantas se encuentren aprobadas por Entidades Gubernamentales de países consignados en el Anexo I del Decreto 150/92, o por la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social.

Que el artículo 1º inciso e) del Decreto 177/93 establece asimismo que los medicamentos a importarse desde los países incluidos en el Anexo II del mismo, deberán estar autorizados y comercializándose en los países de origen en forma previa a su solicitud de registro.

Que, corresponde autorizar el registro de especialidades medicinales elaboradas indistintamente en el país o importadas.

Que, la Disposición (ANMAT) Nº 758/94 es parcial pues sólo contempla otorgar la autorización para importar y comercializar una especialidad medicinal en los casos de contar con la correspondiente autorización para elaborar y comercializar en el país dicha especialidad medicinal.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — La solicitud de autorización para importar una especialidad medicinal de un país de origen alternativo al que figura inscripto en el Registro, y que se encuentre encuadrada en los términos de los artículos 3º, 4º o 5º del Decreto 150/92, revestirá carácter de automático siempre que la ampliación solicitada se encuadre en las condiciones establecidas en el artículo 4º del Decreto mencionado. Para tramitar dicha solicitud deberá completarse el Formulario 5.1, cuyo facsímil se reproduce en el Anexo I de la presente Disposición, adjuntando:

a) Declaración jurada de que el contenido del texto de rótulos y de prospectos no se modifica, siendo idénticos a los autorizados a la fecha de la presente solicitud.

b) Evidencias de comercialización de la especialidad medicinal elaborada en el país solicitado como de origen alternativo, en el mercado interno de al menos uno de los países que integran el Anexo I del Decreto 150/92.

c) Copia autenticada del Certificado de inscripción al Registro de especialidades medicinales, a que hace referencia el Art. 2º del Decreto 150/92.

Art. 2º — La solicitud de autorización para importar una especialidad medicinal de un país de origen alternativo al que figura inscripto en el Registro, que se encuentre encuadrada en los términos de los artículo 3º o 5º del Decreto 150/92, siempre que la ampliación solicitada se encuadre en las condiciones establecidas en el artículo 3º del Decreto mencionado, se realizará completando el Formulario 5.1, cuyo facsímil se reproduce en el Anexo I de la presente Disposición, adjuntando:

a) Declaración jurada de que el contenido del texto de rótulos y de prospectos no se modifica, siendo idénticos a los autorizados a la fecha de la solicitud de país de origen alternativo.

b) Declaración jurada de que los métodos de elaboración y control, y el período de vida útil no se modifican y son los autorizados por la ANMAT a la fecha de la presente solicitud.

c) Evidencias de comercialización del producto elaborado en el país de origen alternativo.

d) Aprobación de la planta elaboradora en el país de origen alternativo.

e) Copia autenticada del Certificado de inscripción al Registro de especialidades medicinales, a que hace referencia el Art. 2º del Decreto 150/92.

Art. 3º — La solicitud de autorización para importar una especialidad medicinal de un país de origen alternativo al que figura inscripto en el Registro, y que se encuentre encuadrada en los términos del artículo 4º del Decreto 150/92, siempre que la ampliación solicitada se encuadre en las condiciones establecidas en el artículo 3º o 5º del Decreto mencionado, se realizará completando el Formulario 5.2, cuyo facsímil se reproduce en el Anexo I de la presente Disposición, adjuntando:

a) Declaración jurada de que el contenido del texto de rótulos y de prospectos no se modifica, siendo idénticos a los autorizados a la fecha de la presente solicitud.

b) Método de elaboración.

c) Métodos de control.

d) Estudio de estabilidad.

e) Evidencias de comercialización del producto elaborado en el país de origen alternativo.

f) Aprobación de la planta elaboradora en el país de origen alternativo.

g) Copia autenticada del Certificado de inscripción al Registro de especialidades medicinales, a que hace referencia el Art. 2º del Decreto 150/92.

Art. 4º — La solicitud de autorización para importar una especialidad medicinal de un país de origen alternativo al que figura inscripto en el Registro, y que se encuentra encuadrada en los términos del artículo 5º del Decreto 150/92, cuando la ampliación solicitada lo sea para importar un producto encuadrado en las condiciones establecidas en los artículos 3º y 5º del Decreto 150/92, se realizará completando el Formulario 5.1, cuyo facsímil se reproduce en el Anexo I de la presente Disposición, adjuntando:

a) Declaración jurada de que el contenido del texto de rótulos y de prospectos no se modifica, siendo idénticos a los autorizados a la fecha de la presente solicitud.

b) Declaración jurada de que los métodos de control y de elaboración, y el período de vida útil no se modifican y son los autorizados a la fecha de la presente solicitud.

c) Aprobación de la planta elaboradora en el país de origen alternativo.

d) Copia autenticada del Certificado de inscripción al Registro de especialidades medicinales, a que hace referencia el Art. 2º del Decreto 150/92.

Art. 5º — La solicitud de autorización para elaborar en Argentina una especialidad medicinal, que figura inscripta en el Registro como producto importado, encuadrádandose en los términos de los artículos 3º o 5º del Decreto 150/92, se realizará completando el Formulario 5.1, cuyo facsímil se reproduce en el Anexo I de la presente Disposición, adjuntando:

a) Declaración jurada de que el contenido del texto de rótulos y de prospectos no se modifica, siendo idénticos a los autorizados a la fecha de la presente solicitud.

b) Declaración jurada de que los métodos de elaboración y control, y el período de vida útil no se modifican y son los autorizados a la fecha de la presente solicitud.

c) Copia autenticada del Certificado de inscripción al Registro de especialidades medicinales, a que hace referencia el Art. 2º del Decreto 150/92.

d) Copia autenticada del Certificado de habilitación del Establecimiento.

Art. 6º — La solicitud de autorización para elaborar en Argentina una especialidad medicinal, que figura inscripta en el Registro como producto importado, encuadrádandose en los términos del artículo 4º del Decreto 150/92, se realizará completando el Formulario 5.2, cuyo facsímil se reproduce en el Anexo I de la presente Disposición, adjuntando:

a) Declaración jurada de que el contenido del texto de rótulos y de prospectos no se modifica, siendo idénticos a los autorizados a la fecha de la presente solicitud.

b) Método de elaboración.

c) Métodos de control.

d) Estudio de estabilidad.

e) Copia autenticada del Certificado de inscripción al Registro de especialidades medicinales, a que hace referencia el Art. 2º del Decreto 150/92.

Art. 7º — La solicitud de autorización de país de origen alternativo, de una especialidad medicinal inscripta en el Registro, para ser elaborada en la Argentina, cuando la ampliación solicitada se encuadre en las condiciones establecidas en el artículo 4º del Decreto mencionado, se realizará completando el Formulario 5.1, cuyo facsímil se reproduce en el Anexo I de la presente Disposición, adjuntando:

a) Declaración jurada de que el contenido del texto de rótulos y de prospectos no se modifica, siendo idénticos a los autorizados a la fecha de la presente solicitud.

b) Evidencias de comercialización de la especialidad medicinal elaborada en el país alternativo, en el mercado interno de al menos uno de los países que integran el Anexo I del Decreto 150/92.

c) Copia autenticada de la habilitación como importador.

d) Copia autenticada del Certificado de inscripción al Registro de especialidades medicinales, a que hace referencia el Art. 2º del Decreto 150/92.

Art. 8º — La solicitud de autorización de país de origen alternativo, de una especialidad medicinal autorizada para ser elaborada en Argentina, cuando la ampliación solicitada se encuadre en las condiciones establecidas en los artículos 3º o 5º del Decreto 150/92,se realizará completando el Formulario 5.1, cuyo facsímil se reproduce en el Anexo I de la presente Disposición, adjuntando:

a) Declaración jurada de que el contenido del texto de rótulos y de prospectos no se modifica, siendo idénticos a los autorizados a la fecha de la presente solicitud.

b) Declaración jurada de que los métodos de elaboración y control, y el período de vida útil no se modifican y son los autorizados a la fecha de la presente solicitud.

c) Aprobación de la planta elaboradora en el país de origen alternativo.

d) Copia autenticada de la habilitación como importador.

e) Copia autenticada del Certificado de inscripción al Registro de especialidades medicinales, a que hace referencia el Art. 2º del Decreto 150/92.

Art. 9º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 758/93 de esta Administración Nacional.

Art. 10. — Anótese, regístrese, comuníquese a quien corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese PERMANENTE. — Estella Giménez


Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
AMPLIACIÓN AL REGISTRO DE ESPECIALIDAD MEDICINAL
N.P.O.A.
FORMULARIO Nº
5.1

NOMBRE DEL PRODUCTO:

TITULAR:

RESERVADO A.N.M.A.T.		ÍNDICE DE LA PRESENTACIÓN — TEMA - DOCUMENTO	Página
	1.	Datos del solicitante.	
	1.1.	Carácter.	
	1.2.	Datos del titular.	
	2.	Dirección técnica.	
	3.	Representante legal.	
	4.	Datos del producto.	
	4.1.	Datos del titular del certificado.	
	4.2.	Nombre.	
	4.3.	Clasificación farmacológica.	
	4.4.	Aplicación terapéutica.	
	4.5.	Principios activos.	
	4.6.	País de procedencia autorizado.	
	4.7.	País de origen autorizado.	
	4.8.	Datos del Laboratorio elaborador autorizado.	
	4.9.	Nuevo país de procedencia solicitado.	
	4.10.	Nuevo país de origen solicitado.	
	4.11.	Datos del nuevo Laboratorio elaborador solicitado.	
	5.	Comprobante del pago de arancel.	
	6.	Copia autenticada del certificado de inscripción al Registro de Especialidades Medicinales.(Art.2º Decreto 150/92).	
	7.	Proyecto de rótulos (Por triplicado). (1)	
		(1) Declaración jurada donde conste que son idénticos a los actualmente autorizados.	

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

AMPLIACIÓN AL REGISTRO DE ESPECIALIDAD MEDICINAL
N.P.O.A.

FORMULARIO Nº 5.1

NOMBRE DEL PRODUCTO:
TITULAR:

RESERVADO A.N.M.A.T.

INDICE DE LA PRESENTACIÓN

		TEMA - DOCUMENTO	Página
	8.	Proyecto de prospectos. (Por triplicado). (1)	
	9.	ARTÍCULO 1º - DISPOSICIÓN Nº (Formularios: 2.2/2.3; 2.3/2.3; 2.5/2.3; 2.6/2.3)	
	9.1.	Evidencias de comercialización del producto elaborado en el país origen alternativo. (Estuches y prospectos originales).	
	10.	ARTÍCULO 2º - DISPOSICIÓN Nº (Formularios: 2.6/2.2; 2.2/2.2)	
	10.1.	Método de elaboración y control y período de vida útil. (1)	
	10.2.	Evidencias de comercialización del producto elaborado en el país solicitado como de origen alternativo. (Estuches y prospectos originales).	
	10.3.	Aprobación de la planta elaboradora en el país de origen alternativo.	
	11.	ARTÍCULO 4º - DISPOSICIÓN Nº (Formularios:2.5/2.5; 2.6/2.5; 2.2/2.6; 2.5/2.6; 2.6/2.6).	
	11.1.	Métodos de control y de elaboración,y período de vida útil. (1)	
	11.2.	Aprobación de la planta elaboradora en el país de origen alternativo.	
	12.	ARTÍCULO 5º - DISPOSICIÓN Nº (Formularios: 2.2/2.1; 2.6/2.1; 2.5/2.4; 2.6/2.4).	
	12.1.	Métodos de control y de elaboración,y período de vida útil. (1)	
	12.2.	Copia autenticada del Certificado de habilitación del Establecimiento.	
	13.	ARTÍCULO 7º - DISPOSICIÓN Nº (Formularios: 2.1/2.3).	
	13.1.	Evidencias de comercialización del producto elaborado en el país solicitado como de origen alternativo. (Estuches y prospectos originales).	

(1) Declaración jurada donde conste que son idénticos a los actualmente autorizados.

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

AMPLIACIÓN AL REGISTRO DE ESPECIALIDAD MEDICINAL
N.P.O.A.

FORMULARIO Nº 5.1

OBJETO: Solicitud de autorización para importar una especialidad medicinal de un país de origen alternativo al que figura inscripto en el Registro.

CORRESPONDE A LAS DISPOSICIONES:

1. DATOS DEL SOLICITANTE.

1.1. Carácter (Laboratorio, farmacia, droguería, Organismo público de salud, Obra Social, representante de empresa extranjera).

1.2. Datos del titular:
1.2.1. Nombre:
1.2.2. Número de legajo:
1.2.3. Número de expediente de habilitación:
1.2.4. Domicilio legal:
1.2.4.1. Dirección: Provincia:
Calle y número:
Localidad: Código Postal:
1.2.4.2. Teléfono: Fax:

2. DIRECCIÓN TÉCNICA.

2.1. Datos del profesional farmacéutico a cargo de la Dirección Técnica:
2.1.1. Apellido y nombre:
2.1.2. Documento de identidad Nº:
2.1.3. Número de matrícula:
2.1.4. Expediente de autorización Nº:

2.2. Datos del profesional farmacéutico a cargo de la Codirección Técnica:
2.2.1. Apellido y nombre:
2.2.2. Documento de identidad Nº:
2.2.3. Número de matrícula:
2.2.4. Expediente de autorización Nº:

3. REPRESENTANTE LEGAL (Apoderado).

3.1. Apellido y nombre:
3.2. Expediente de autorización Nº:
3.3. Documento de identidad Nº:

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

AMPLIACIÓN AL REGISTRO DE ESPECIALIDAD MEDICINAL
N.P.O.A.

FORMULARIO Nº 5.1

NOMBRE DEL PRODUCTO:
TITULAR:

RESERVADO A.N.M.A.T.

INDICE DE LA PRESENTACIÓN

		TEMA - DOCUMENTO	Página
	13.2.	Copia autenticada del habilitación como importador.	
	14.	ARTÍCULO 8º - DISPOSICIÓN Nº (Formularios: 2.1/2.2; 2.4/2.5; 2.1/2.6; 2.4/2.6)	
	14.1.	Método de elaboración y control,y período de vida útil. (1)	
	14.2.	Aprobación de la planta elaboradora en el país de origen alternativo.	
	14.3.	Copia autenticada del habilitación como importador.	

(1) Declaración jurada donde conste que son idénticos a los actualmente autorizados.

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

AMPLIACIÓN AL REGISTRO DE ESPECIALIDAD MEDICINAL
N.P.O.A.

FORMULARIO Nº 5.1

4. DATOS DEL PRODUCTO.

4.1. Datos del titular del certificado:
4.1.1. Nombre:
4.1.2. Domicilio legal:
4.1.3. Dirección: País:
Calle y número:
Localidad: Código Postal:
Teléfono: Fax:
4.1.4. Domicilio de la planta elaboradora:
4.1.5 Dirección:
Calle y número:
Localidad: Código Postal:
Teléfono: Fax:

4.2. Nombre:
4.2.1. Comercial o de marca:
4.2.2. Genérico:

4.3. Clasificación farmacológica:
4.4. Código ATC (aplicación terapéutica):

4.5. Principios activos:

4.5.1. Nombre genérico:	4.5.2. Concentración:	4.5.3. Código OPS:

SIGUE EN OTRA PÁGINA SI NO

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

AMPLIACIÓN AL REGISTRO DE ESPECIALIDAD MEDICINAL
N.P.O.A.

FORMULARIO Nº **5.1**

4.6. País de procedencia autorizado: ______

4.7. País de origen autorizado: ______

4.8. Datos del laboratorio elaborador autorizado: ✍

4.8.1. País de origen: ______

4.8.2. Dirección: País: ______

Calle y número: ______

Localidad: ______ Código Postal: ______

Teléfono: ______ Fax: ______

Conformidad del Departamento de Registro: sello y firma:..........................

4.9. Nuevo país de procedencia solicitado: ______

4.10. Nuevo país de origen solicitado: ______

4.11. Datos del nuevo laboratorio elaborador solicitado: ✍

4.11.1. País de origen: ______

4.11.2. Dirección: País: ______

Calle y número: ______

Localidad: ______ Código Postal: ______

Teléfono: ______ Fax: ______

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

AMPLIACIÓN AL REGISTRO DE ESPECIALIDAD MEDICINAL
N.P.O.A.

FORMULARIO Nº **5.2**

NOMBRE DEL PRODUCTO: ______

TITULAR: ______

RESERVADO A.N.M.A.T.

ÍNDICE DE LA PRESENTACIÓN

TEMA - DOCUMENTO

RESERVADO A.N.M.A.T.		TEMA - DOCUMENTO	Página
	1.	Datos del solicitante.	
	1.1.	Carácter.	
	1.2.	Datos del titular.	
	2.	Dirección técnica.	
	3.	Representante legal.	
	4.	Datos del producto.	
	4.1.	Datos del titular del certificado.	
	4.2.	Nombre.	
	4.3.	Clasificación farmacológica.	
	4.4.	Aplicación terapéutica.	
	4.5.	Principios activos.	
	4.6.	País de procedencia autorizado.	
	4.7.	País de origen autorizado.	
	4.8.	Datos del Laboratorio elaborador autorizado.	
	4.9.	Nuevo país de procedencia solicitado.	
	4.10.	Nuevo país de origen solicitado.	
	4.11.	Datos del nuevo Laboratorio elaborador solicitado.	
	5.	Comprobante del pago de arancel.	
	6.	Copia autenticada del certificado de inscripción al Registro de Especialidades Medicinales.(Art.2º Decreto 150/92).	
	7.	Proyecto de rótulos (Por triplicado). (1)	

(1) Declaración jurada donde conste que son idénticos a los actualmente autorizados.

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

AMPLIACIÓN AL REGISTRO DE ESPECIALIDAD MEDICINAL
N.P.O.A.

FORMULARIO Nº **5.2**

NOMBRE DEL PRODUCTO: ______

TITULAR: ______

RESERVADO A.N.M.A.T.

ÍNDICE DE LA PRESENTACIÓN

TEMA - DOCUMENTO

RESERVADO A.N.M.A.T.		TEMA - DOCUMENTO	Página
	8.	Proyecto de prospectos. (Por triplicado). (1)	
	9.	ARTÍCULO 3º - DISPOSICIÓN Nº (Formularios: 2.3/2.2; 2.3/2.6)	
	9.1.	Evidencias de comercialización del producto elaborado en el país origen alternativo. (Estuches y prospectos originales).	
	9.2.	Método de elaboración.	
	9.3.	Aprobación de la planta elaboradora en el país de origen alternativo.	
	9.4.	Métodos de control.	
	9.5.	Estudio de estabilidad.	
	10.	ARTÍCULO 6º - DISPOSICIÓN Nº (Formularios: 2.1/2.3)	
	10.1.	Método de elaboración.	
	10.2.	Métodos de control.	
	10.3.	Estudio de estabilidad.	

(1) Declaración jurada donde conste que son idénticos a los actualmente autorizados.

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

AMPLIACIÓN AL REGISTRO DE ESPECIALIDAD MEDICINAL
N.P.O.A.

FORMULARIO Nº **5.2**

OBJETO: Solicitud de autorización para importar una especialidad medicinal de un país de origen alternativo al que figura inscripto en el Registro.

CORRESPONDE A LA DISPOSICIÓN Nº

1. DATOS DEL SOLICITANTE.

1.1. Carácter (Laboratorio, farmacia, droguería, Organismo público de salud, Obra Social, representante de empresa extranjera).

______

______

1.2. Datos del titular: ✍

1.2.1. Nombre: ______

1.2.2. Número de legajo: ______

1.2.3. Número de expediente de habilitación: ______

1.2.4. Domicilio legal: ______

1.2.4.1. Dirección: Provincia: ______

Calle y número: ______

Localidad: ______ Código Postal: ______

1.2.4.2. Teléfono: ______ Fax: ______

2. DIRECCIÓN TÉCNICA.

2.1. Datos del profesional farmacéutico a cargo de la Dirección Técnica:

2.1.1. Apellido y nombre: ______

2.1.2. Documento de identidad Nº: ______

2.1.3. Número de matrícula: ______

2.1.4. Expediente de autorización Nº: ______

2.2. Datos del profesional farmacéutico a cargo de la Codirección Técnica:

2.2.1. Apellido y nombre: ______

2.2.2. Documento de identidad Nº: ______

2.2.3. Número de matrícula: ______

2.2.4. Expediente de autorización Nº: ______

3. REPRESENTANTE LEGAL (Apoderado).

3.1. Apellido y nombre: ______

3.2. Expediente de autorización Nº: ______

3.3. Documento de identidad Nº: ______

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

AMPLIACIÓN AL REGISTRO DE ESPECIALIDAD MEDICINAL
N.P.O.A.

FORMULARIO Nº 5.2

4. DATOS DEL PRODUCTO.

4.1. Datos del titular del certificado:

4.1.1. Nombre:

4.1.2. Domicilio legal:

4.1.3. Dirección: País:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

4.1.4. Domicilio de la planta elaboradora:

4.1.5 Dirección:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

4.2. Nombre:

4.2.1. Comercial o de marca:

4.2.2. Genérico:

4.3. Clasificación farmacológica:

4.4. Código ATC (aplicación terapéutica):

4.5. Principios activos:

4.5.1. Nombre genérico:	4.5.2. Concentración:	4.5.3. Código OPS:

SIGUE EN OTRA PÁGINA SI NO

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARÍA DE SALUD
A.N.M.A.T.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

AMPLIACIÓN AL REGISTRO DE ESPECIALIDAD MEDICINAL
N.P.O.A.

FORMULARIO Nº 5.2

4.6. País de procedencia autorizado:

4.7. País de origen autorizado:

4.8. Datos del laboratorio elaborador autorizado:

4.8.1. País de origen:

4.8.2. Dirección: País:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

Conformidad del Departamento de Registro: sello y firma:..........................

4.9. Nuevo país de procedencia solicitado:

4.10. Nuevo país de origen solicitado:

4.11. Datos del nuevo laboratorio elaborador solicitado:

4.11.1. País de origen:

4.11.2. Dirección: País:

Calle y número:

Localidad: Código Postal:

Teléfono: Fax:

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/12/94

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nros. 7 y 8 correspondientes a las chequeras de u$s 100 Nros. 5.507.151/154; 5.508.493/500; 5.538.677/700 y de u$s 10.000 Nros. 557.257 y 557.275 de Bonos Externos 1989. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 1/2 Nº 19.070 v. 1/2/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/12/94

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cheques Nros. 7 y 8 correspondientes a las chequeras de u$s 100 Nros. 5.506.706/715; 5.511.741/748, de u$s 5.000 Nº 1.502.723 y de u$s 10.000 Nros. 557.261/262 de Bonos Externos 1989. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.— EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 1/2 Nº 19.069 v. 1/2/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C.U.I.T.	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
08-771-94	30-52330885-4	———	MULTIVID S. A.
09-771-94	30-52282926-5	———	MORCHIO HNOS S. A.
10-771-94	30-53770022-6	———	MORCHIO Y MEGLIOLI S.A.
11-771-94	30-62973098-9	———	RONA PLAST S. R. L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 4 (Cuatro)

e. 1/2 Nº 401 v. 1/2/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —RESOLUCION GENERAL Nº 2784—

DEPRENDENCIA: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE
61-858	30-53859840-9	TRANSPORTE SAN CARLOS S.R. L.

TOTAL DE CONSTANCIA: 1 (UNA)

e. 1/2 Nº 402 v. 1/2/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 8

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-041-95	30-50423158-1	GESTETNER S.A.C.I.

e. 1/2 Nº 403 v. 1/2/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO —DISTRITO CASILDA—

CODIGO: 852

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C.U.I.T.	PETICIONARIO
01/852/	27-06122176-5	BOSIO MIGUEL ANGEL

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1(UNO)

e. 1/2 Nº 404 v. 1/2/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES

CODIGO: 802

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
04	30-61053544-1	BELMO SAN LUIS S. A.

TOTAL CONSTANCIA: 1 (UNA)

e. 1/2 Nº 405 v. 1/2/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES

CODIGO: 802

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03-802	30-61610550-3	ALDUSA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNO (1)

e. 1/2 Nº 406 v. 1/2/95

— ACLARACION —

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIR. GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL I. V. A.

PERIODO: NOVIEMBRE 1994

En la edición del 17 de enero de 1995, donde se publicó el Citado Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta.

DONDE DICE:

CUIT	EST.	DENOMINACION	IMP. PAGADO	Página
30-60655239-0	00	AUTO SAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	29
30-53747808-6	00	BJ SERVICE SA	0,00	29
30-50086919-0	00	ELECTROCLOR SAIC EN LIQUIDACION	0,00	33
30-50141214-3	00	SLOWIKE M M SACIFIA	79.226,80	43

DEBE DECIR:

CUIT	EST.	DENOMINACION	IMP. PAGADO	Página
30-60655239-0	00	AUTOSAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	29
30-53747808-6	00	BJ SERVICES SA	0,00	29
30-50086919-0	00	ELECTROCLOR SAIC EN LIQUIDACION	0,00	33
30-50141214-3	00	SLOWIK EMM S A C I F I A	79.226,80	43

e. 1/2 Nº 221 v. 1/2/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 260/95

Bs. As., 19/1/95

VISTO la Ley 24.156 y el Decreto Nº 2799/93 por el que se incluye a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) EN EL DECRETO 971/93; Y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente 1-47-7045/942, se tramita la designación del Contador Jorge Luciano GALLARDO como Auditor Interno de esta Administración.

Que el mismo reúne el perfil que la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) pautó para el desempeño del cargo, como lo indica en la Nota SIGEN Nº 0003536/94-G.N.

Que la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna (UAI), como lo establece en el artículo 2º de la Disposición Nº 863/94, fue constituida por el Auditor oportunamente y aprobada por la Resolución conjunta Nº287 entre esta Administración, la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que la U.A.I. de la ANMAT debe quedar definitivamente constituida y así funcionar orgánicamente, para lo que es imperioso comenzar a nombrar al personal que cubra funciones y se integre a dicha Unidad.

Que el Contador Jorge Luciano GALLARDO se desempeña en la actualidad como Auditor Interno Interino.

Que es necesario designar en forma permanente a un Auditor Interno de acuerdo a lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 971/93.

Que la Ley 24.447 por la que se aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1995 (artículo 11, apartado 2), exceptúa a la UAI de las restricciones allí establecidas.

Que la dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase al Contador Público Jorge Luciano Gallardo, Legajo Nº 106.468, D.N.I. Nº 11.618.989 como Auditor Interno de la ANMAT.

Art. 2º — Anótese; comuníquese, notifíquese a los designados. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese Permanente. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Téc. Médica.

e. 1/2 Nº 407 v. 1/2/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Bs. As., 25/1/95

INSTRUCCION Nº 131

MODIFICACIONES AL PLAN Y MANUAL DE CUENTAS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. A los efectos de facilitar un mayor control, se ha decidido la apertura de las siguientes sub-cuentas:

a — En la cuenta 1.12.07 "Depósitos a plazo fijo en entidades financieras" se crean las siguientes sub-cuentas:

— 1.12.07.01 — Depósitos a plazo fijo en Pesos.
— 1.12.07.02 — Depósitos a plazo fijo en Moneda Extranjera.

b — En la cuenta 1.13.02 "Ventas de inversiones a liquidar" se crean las siguientes sub-cuentas:

— 1.13.02.01 — Ventas de inversiones a liquidar en Pesos.
— 1.13.02.02 — Ventas de inversiones a liquidar en Moneda Extranjera.

c — En la cuenta 1.21.07 "Compras de inversiones a liquidar" se crean las siguientes sub-cuentas:

— 1.21.07.01 — Compras de inversiones a liquidar en Pesos.
— 1.21.07.02 — Compras de inversiones a liquidar en Moneda Extranjera.

d — En la cuenta 1.30.01 "Recaudaciones en proceso de acreditación" se crean las siguientes sub-cuentas:

— 1.30.01.01 — Recaudaciones en proceso de acreditación — Aportes obligatorios.
— 1.30.01.02 — Recaudaciones en proceso de acreditación — Imposiciones voluntarias.
— 1.30.01.03 — Recaudaciones en proceso de acreditación — Depósitos convenidos.
— 1.30.01.04 — Recaudaciones en proceso de acreditación — Recaudaciones sin identificación.

e — En la cuenta 1.30.02 "Cuentas de capitalización individual" se crean las siguientes sub-cuentas:

— 1.30.02.01 — Cuentas de capitalización individual — Aportes obligatorios.
— 1.30.02.02 — Cuentas de capitalización individual — Aportes voluntarios.
— 1.30.02.03 — Cuentas de capitalización individual — Aportes unificados.

f — En la cuenta 1.30.03 "Aportes pendientes" se crean las siguientes sub-cuentas:

— 1.30.03.01 — Aportes pendientes — Aportes obligatorios.
— 1.30.03.02 — Aportes pendientes — Imposiciones voluntarias.
— 1.30.03.03 — Aportes pendientes — Depósitos convenidos.
— 1.30.03.04 — Aportes pendientes — Recaudaciones sin identificación.

2. A los efectos de reflejar los remanentes de redondeos que no puedan ser asignados a las cuentas del Patrimonio Neto, se crea la cuenta # 1.30.07 "Diferencias por redondeos"

3. Se adjunta como anexo a la presente Instrucción las 31 (treinta y una) hojas correspondientes al MANUAL DE CUENTAS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

CAPITULO II

VIGENCIA

4. La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.— FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A. F. J. P.

NOMBRE Depósitos a plazo fijo en entidades financieras.

CODIGO 1.12.07

CLASIFICACION Inversiones

NIVEL Cuenta de Mayor

FUNCION Registrar el movimiento de valores que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones invierte en depósitos a plazo fijo en entidades financieras regidas por la Ley 21.526.

DEBITOS a) Por los conceptos definidos para las sub-cuentas

CREDITOS a) Por los conceptos definidos para las sub-cuentas

SALDO Deudor

Representa el valor consolidado de sus respectivas sub-cuentas.

SUB-CUENTAS Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes sub-cuentas.

— Depósitos a plazo fijo en Pesos.

— Depósitos a plazo fijo en Moneda Extranjera.

HOJA REEMPLAZADA POR INSTRUCCION Nº 131

NOMBRE Depósitos a plazo fijo en Pesos.

CODIGO 1.12.07.01

CLASIFICACION Inversiones — Depósitos a plazo fijo en entidades financieras.

NIVEL Sub-cuenta

FUNCION Registrar el movimiento de valores que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones invierte en depósitos a plazo fijo en Pesos.

DEBITOS a) Por la constitución de depósitos a plazo fijo en Pesos.

b) Por la contabilización diaria del devengamiento de los intereses de los depósitos a plazo fijo en Pesos conforme a las normas que al respecto dicte la SAFJP.

CREDITOS a) Por la cancelación de los plazos fijos, sea por cobranza o renovación al vencimiento de los mismos.

b) Por la transferencia a la sub-cuenta # 1.12.16.07 "Exceso de inversión — Depósitos a plazo fijo en entidades financieras".

SALDO Deudor

Representa el monto invertido en depósitos a plazo fijo en Pesos en entidades financieras regidas por la ley 21.526 con sus intereses devengados.

AUXILIARES Para esta sub-cuenta deberá llevarse un registro auxiliar que permita identificar los depósitos, sus vencimientos y las entidades en que fueron realizados.

HOJA INCORPORADA POR INSTRUCCION Nº 131

NOMBRE Depósitos a plazo fijo en Moneda Extranjera.

CODIGO 1.12.07.02

CLASIFICACION Inversiones — Depósitos a plazo fijo en entidades financieras.

NIVEL Sub-cuenta

FUNCION Registrar el movimiento de valores que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones invierte en depósitos a plazo fijo en Moneda Extranjera.

DEBITOS a) Por la constitución de depósitos a plazo fijo en Moneda Extranjera.

b) Por la contabilización diaria del devengamiento de los intereses de los depósitos a plazo fijo en Moneda Extranjera, conforme a las normas que al respecto dicte la SAFJP.

c) Por las diferencias positivas de cotización de los saldos en Moneda Extranjera.

CREDITOS a) Por la cancelación de los plazos fijos sea por cobranza o renovación al vencimiento de los mismos.

b) Por la transferencia a la sub-cuenta # 1.12.16.07 "Exceso de inversión — Depósitos a plazo fijo en entidades financieras".

c) Por las diferencias negativas de cotización de los saldos en Moneda Extranjera.

SALDO Deudor

Representa el monto invertido en depósitos a plazo fijo en Moneda Extranjera, en entidades financieras regidas por la ley 21.526 con sus intereses devengados.

AUXILIARES Para esta sub-cuenta deberá llevarse un registro auxiliar que permita identificar los depósitos, sus vencimientos y las entidades en que fueron realizados.

HOJA INCORPORADA POR INSTRUCCION Nº 131

NOMBRE Ventas de inversiones a liquidar.

CODIGO 1.13.02

CLASIFICACION Otros Activos

NIVEL Cuenta de Mayor

FUNCION Registrar los importes pendientes de liquidación por operaciones de venta de inversiones.

DEBITOS a) Por los conceptos definidos para las sub-cuentas

CREDITOS a) Por los conceptos definidos para las sub-cuentas

SALDO Deudor

Representa el valor consolidado de sus respectivas sub-cuentas.

SUB-CUENTAS Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes sub-cuentas.

— Ventas de inversiones a liquidar en Pesos

— Ventas de inversiones a liquidar en Moneda Extranjera.

HOJA REEMPLAZADA POR INSTRUCCION Nº 131

NOMBRE Ventas de inversiones a liquidar en Pesos.

CODIGO 1.13.02.01

CLASIFICACION Otros Activos — Ventas de inversiones a liquidar

NIVEL Sub-Cuenta

FUNCION Registrar los importes pendientes de liquidación por operaciones de venta de inversiones en Pesos.

DEBITOS a) Por los saldos pendientes de cobro al momento de efectuarse la venta de inversiones.

CREDITOS a) Por la liquidación de las operaciones.

SALDO Deudor

Representa los saldos a cobrar en Pesos provenientes de operaciones de venta de inversiones.

AUXILIARES Para esta sub-cuenta deberá llevarse un registro auxiliar que identifique la operación y el deudor.

HOJA INCORPORADA POR INSTRUCCION Nº 131

NOMBRE Ventas de inversiones a liquidar en Moneda Extranjera.

CODIGO 1.13.02.02

CLASIFICACION Otros Activos — Ventas de inversiones a liquidar

NIVEL Sub-Cuenta

FUNCION Registrar los importes pendientes de liquidación por operaciones de venta de inversiones en moneda extranjera.

DEBITOS a) Por los saldos pendientes de cobro al momento de efectuarse la venta de inversiones.

b) Por las diferencias positivas de cotización de los saldos en moneda extranjera.

CREDITOS a) Por la liquidación de las operaciones.

b) Por las diferencias negativas de cotización de los saldos en moneda extranjera.

SALDO Deudor

Representa los saldos a cobrar en moneda extranjera provenientes de operaciones de venta de inversiones.

AUXILIARES Para esta sub-cuenta deberá llevarse un registro auxiliar que identifique la operación y el deudor.

HOJA INCORPORADA POR INSTRUCCION Nº 131

NOMBRE Compras de inversiones a liquidar.

CODIGO 1.21.07

CLASIFICACION Compromisos por operaciones

NIVEL Cuenta de Mayor

FUNCION Registrar los importes pendientes de liquidación por operaciones de compra de inversiones para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

CREDITOS a) Por los conceptos definidos para las sub-cuentas

DEBITOS a) Por los conceptos definidos para las sub-cuentas

SALDO Acreedor

Representa el valor consolidado de sus respectivas sub-cuentas.

SUB-CUENTAS Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes sub-cuentas.

— Compras de inversiones a liquidar en Pesos

— Compras de inversiones a liquidar en Moneda Extranjera.

HOJA REEMPLAZADA POR INSTRUCCION Nº 131

NOMBRE Compras de inversiones a liquidar en Pesos.

CODIGO 1.21.07.01

CLASIFICACION Compromisos por operaciones — Compras de inversiones a liquidar

NIVEL Sub-Cuenta

FUNCION Registrar los importes pendientes de liquidación por operaciones de compra de inversiones en Pesos.

CREDITOS a) Por los saldos pendientes de pago al momento de efectuarse la operación.

DEBITOS a) Por la cancelación de las operaciones.

SALDO Acreedor

Representa los saldos a pagar en Pesos provenientes de operaciones de compras de inversiones.

AUXILIARES Para esta sub-cuenta deberá llevarse un registro auxiliar que identifique la operación y el acreedor.

HOJA INCORPORADA POR INSTRUCCION Nº 131

NOMBRE Compras de inversiones a liquidar en Moneda Extranjera.

CODIGO 1.21.07.02

CLASIFICACION Otros Activos — Compromisos por operaciones.

NIVEL Sub-Cuenta

FUNCION Registrar los importes pendientes de liquidación por operaciones de compra de inversiones en moneda extranjera.

CREDITOS a) Por los saldos pendientes de pago al momento de efectuarse la operación.

b) Por las diferencias positivas de cotización de los saldos en moneda extranjera.

DEBITOS a) Por la cancelación de las operaciones.

b) Por las diferencias negativas de cotización de los saldos en moneda extranjera.

SALDO Acreedor

Representa los saldos a pagar en moneda extranjera provenientes de operaciones de compra de inversiones.

AUXILIARES Para esta sub-cuenta deberá llevarse un registro auxiliar que identifique la operación y el acreedor.

HOJA INCORPORADA POR INSTRUCCION Nº 131

NOMBRE Recaudaciones en proceso de acreditación

CODIGO 1.30.01

CLASIFICACION Patrimonio Neto

NIVEL Cuenta de mayor

FUNCION Registrar en Pesos y cuotas las recaudaciones recibidas por el Fondo destinadas a las cuentas de capitalización individual o a la cuenta Aportes Pendientes hasta su aclaración.

CREDITOS a) Por los conceptos definidos para las sub-cuentas.

DEBITOS a) Por los conceptos definidos para las sub-cuentas.

SALDO Acreedor

Representa el valor consolidado de sus respectivas sub-cuentas.

SUB-CUENTAS Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes sub-cuentas:

— Recaudaciones en proceso de acreditación - Aportes obligatorios.

— Recaudaciones en proceso de acreditación — Imposiciones voluntarias.

— Recaudaciones en proceso de acreditación — Depósitos convenidos.

— Recaudaciones en proceso de acreditación — Recaudaciones sin identificación

HOJA REEMPLAZADA POR INSTRUCCION Nº 131

NOMBRE Recaudaciones en proceso de acreditación— Aportes obligatorios

CODIGO 1.30.01.01

CLASIFICACION Patrimonio Neto — Recaudaciones en proceso de acreditación.

NIVEL Sub-cuenta

FUNCION Registrar en Pesos y cuotas las recaudaciones de aportes obligatorios, recibidas por el Fondo destinadas a las cuentas de capitalización individual o a la sub-cuenta respectiva de Aportes Pendientes hasta su aclaración.

CREDITOS a) Por la reclasificación de la recaudación recibida desde la sub-cuenta # 1.21.01.01 "Recaudación recibida — Aportes obligatorios" y la cuenta # 1.21.03 "Traspasos de otras AFJP".

b) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" para reflejar el saldo de esta sub-cuenta al valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará sólo en Pesos.

DEBITOS a) Por la acreditación de la recaudación de aportes obligatorios en la sub-cuenta # 1.30.02.01 "Cuenta de capitalización individual — Aportes obligatorios" o en la sub-cuenta # 1.30.03.01 "Aportes Pendientes — Aportes obligatorios"

b) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" para reflejar el saldo de esta sub-cuenta al valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará sólo en Pesos.

SALDO Acreedor

Representa los importes de aportes obligatorios recaudados y que aún no han sido acreditados en la sub-cuenta # 1.30.02.01 "Cuenta de capitalización individual — Aportes obligatorios" o en la sub-cuenta # 1.30.03.01 "Aportes Pendientes — Aportes obligatorios" expresado en cuotas y Pesos equivalentes.

HOJA INCORPORADA POR INSTRUCCION Nº 131

NOMBRE Recaudaciones en proceso de acreditación - Imposiciones voluntarias

CODIGO 1.30.01.02

CLASIFICACION Patrimonio Neto — Recaudaciones en proceso de acreditación.

NIVEL Sub-cuenta

FUNCION Registrar en Pesos y cuotas las recaudaciones de imposiciones voluntarias recibidas por el Fondo destinadas a las cuentas de capitalización individual o a la sub-cuenta respectiva de Aportes Pendientes hasta su aclaración.

CREDITOS a) Por la reclasificación de la recaudación recibida desde la sub-cuenta # 1.21.01.02 "Recaudación recibida — Imposiciones voluntarias" y la cuenta # 1.21.03 "Traspasos de otras AFJP".

b) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" para reflejar el saldo de esta sub-cuenta al valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará sólo en Pesos.

DEBITOS a) Por la acreditación de las recaudaciones de imposiciones voluntarias en la sub-cuenta # 1.30.02.02 "Cuenta de capitalización individual — Aportes voluntarios" o en la sub-cuenta # 1.30.03.02 "Aportes Pendientes — Imposiciones voluntarias".

b) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" para reflejar el saldo de esta sub-cuenta al valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará sólo en Pesos.

SALDO Acreedor

Representa los importes de imposiciones voluntarias recaudadas y que aún no han sido acreditadas en la sub-cuenta # 1.30.02.02 "Cuenta de capitalización individual — Aportes voluntarios" o en la sub-cuenta # 1.30.03.02 "Aportes Pendientes — Imposiciones voluntarias", expresado en cuotas y Pesos equivalentes.

HOJA INCORPORADA POR INSTRUCCION Nº 131

NOMBRE Recaudación en proceso de acreditación — Depósitos convenidos

CODIGO 1.30.01.03

CLASIFICACION Patrimonio Neto — Recaudaciones en proceso de acreditación.

NIVEL Sub-cuenta

FUNCION Registrar en Pesos y cuotas la recaudación de Depósitos convenidos recibidos por el Fondo destinados a las cuentas de capitalización individual o a la sub-cuenta respectiva de Aportes Pendientes hasta su aclaración.

CREDITOS a) Por la reclasificación de la recaudación recibida desde la sub-cuenta # 1.21.01.03 "Recaudación recibida — Depósitos convenidos" y la cuenta # 1.21.03 "Traspasos de otras AFJP".

b) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" para reflejar el saldo de esta sub-cuenta al valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará sólo en Pesos.

DEBITOS a) Por la acreditación de la recaudación de depósitos convenidos en la sub-cuenta # 1.30.02.02 "Cuenta de capitalización individual — Aportes voluntarios" o en la sub-cuenta # 1.30.03.03 "Aportes Pendientes — Depósitos convenidos".

b) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" para reflejar el saldo de esta sub-cuenta al valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará sólo en Pesos.

SALDO Acreedor

Representa los importes de depósitos convenidos recaudados y que aún no han sido acreditados en la sub-cuenta # 1.30.02.02 "Cuenta de capitalización individual — Aportes voluntarios" o en la sub-cuenta # 1.30.03.03 "Aportes Pendientes — Depósitos convenidos" expresado en cuotas y Pesos equivalentes.

HOJA INCORPORADA POR INSTRUCCION Nº 131

NOMBRE Recaudaciones en proceso de acreditación — Recaudaciones sin identificación.

CODIGO 1.30.01.04

CLASIFICACION Patrimonio Neto — Recaudaciones en proceso de acreditación.

NIVEL Sub-cuenta

FUNCION Registrar en Pesos y cuotas las recaudaciones sin identificación de aportes recibidos por el Fondo destinados a las cuentas de capitalización individual o a la sub-cuenta respectiva de Aportes Pendientes hasta su aclaración.

CREDITOS a) Por la reclasificación de la recaudación recibida desde la sub-cuenta # 1.21.01.04 "Recaudación recibida — Recaudaciones sin identificación" y la cuenta # 1.21.03 "Traspasos de otras AFJP".

b) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" para reflejar el saldo de esta sub-cuenta al valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará sólo en Pesos.

DEBITOS a) Por la acreditación de la recaudación en las respectivas sub-cuentas de las cuentas # 1.30.02 "Cuenta de capitalización individual" y # 1.30.03 "Aportes Pendientes"

b) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" para reflejar el saldo de esta sub-cuenta al valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará sólo en Pesos.

SALDO Acreedor

Representa los importes recaudados en concepto de recaudaciones sin identificación y que aún no han sido acreditados en las respectivas sub-cuentas de las cuentas # 1.30.02 "Cuenta de capitalización individual" y # 1.30.03 "Aportes pendientes".

HOJA INCORPORADA POR INSTRUCCION Nº 131

NOMBRE Cuentas de capitalización individual

CODIGO 1.30.02

CLASIFICACION Patrimonio Neto

NIVEL Cuenta de mayor

FUNCION Registrar en Pesos y cuotas los ingresos y egresos autorizados por las normas vigentes que afecten a las cuentas de capitalización individual.

CREDITOS a) Por los conceptos definidos para las sub-cuentas.

DEBITOS a) Por los conceptos definidos para las sub-cuentas.

SALDO Acreedor

Representa el valor consolidado de sus respectivas sub-cuentas.

SUB-CUENTAS Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes sub-cuentas:

— Cuentas de capitalización individual — Aportes obligatorios.

— Cuentas de capitalización individual — Aportes voluntarios.

— Cuentas de capitalización individual — Aportes unificados.

HOJA REEMPLAZADA POR INSTRUCCION Nº 131

NOMBRE Cuentas de capitalización individual — Aportes Obligatorios

CODIGO 1.30.02.01

CLASIFICACION Patrimonio Neto — Cuentas de capitalización individual.

NIVEL Sub-cuenta

FUNCION Registrar en Pesos y cuotas los ingresos y egresos por aportes obligatorios recaudados, que afecten a las cuentas de capitalización.

CREDITOS a) Por la reclasificación de la recaudación de aportes obligatorios desde la sub-cuenta # 1.30.01.01 "Recaudaciones en proceso de acreditación — Aportes obligatorios" y desde la sub-cuenta # 1.30.01.04 "Recaudaciones en proceso de acreditación — Recaudación sin identificación", una vez identificada.

b) Por la reclasificación desde la sub-cuenta # 1.21.09.01 "Aportes recibidos de la AFJP — Capital complementario y de recomposición" de los importes recibidos de la Administradora en concepto de capitales de recomposición y complementario.

c) Por los reintegros desde la cuenta # 1.30.04 "Saldos en proceso de traspaso", debido a rechazos o nulidad de los respectivos traspasos.

d) Por la reclasificación desde la sub-cuenta # 1.21.09.03 "Aportes recibidos de la AFJP — Aportes regularizadores" de los aportes recibidos de la Administradora.

e) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" para reflejar el saldo al valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará sólo en Pesos.

f) Por la reclasificación desde la sub-cuenta # 1.30.03.01 "Aportes Pendientes — Aportes obligatorios".

g) Por la devolución de comisiones por aportes obligatorios efectuada por la administradora.

h) Por la bonificación de comisiones por aportes obligatorios efectuada por la administradora.

DEBITOS a) Por las comisiones por aportes obligatorios devengadas a favor de la administradora y por los pagos a la AFJP antigua en el caso de traspasos de las comisiones porcentuales — costo del seguro — por corresponder a remuneraciones del mes anterior.

b) Por la reclasificación a la cuenta # 1.21.06 "Devolución de pagos en exceso", del valor nominal de los pagos en exceso y a la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" del remanente eventualmente producido al pagar Pesos nominales cuando varió el valor de la cuota.

c) Por la reclasificación a la cuenta # 1.30.04 "Saldos en proceso de traspaso" por los saldos de las cuentas de los afiliados que ejercieron el derecho de traspaso hacia otra AFJP.

d) Por la reclasificación la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" para reflejar el saldo al valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará sólo en Pesos.

e) Por la reclasificación a la sub-cuenta # 1.30.02.03 "Cuentas de capitalización — Aportes unificados" de los saldos de los afiliados en condiciones de percibir beneficios.

SALDO Acreedor

Representa el valor consolidado de las cuentas de capitalización individual, en concepto de aportes obligatorios acreditados, expresado en cuotas y Pesos equivalentes.

HOJA REEMPLAZADA POR INSTRUCCION Nº 131

NOMBRE Cuentas de capitalización individual — Aportes voluntarios.

CODIGO 1.30.02.02

CLASIFICACION Patrimonio Neto — Cuentas de capitalización individual.

NIVEL Sub-cuenta

FUNCION Registrar en Pesos y cuotas los ingresos y egresos por imposiciones voluntarias y depósitos convenidos recaudados, que afecten a las cuentas de capitalización.

CREDITOS a) Por la reclasificación de la recaudación de imposiciones voluntarias desde la sub-cuenta # 1.30.01.02 "Recaudaciones en proceso de acreditación — Imposiciones voluntarias", # 1.30.01.03 "Recaudaciones en proceso de acreditación — Depósitos convenidos", y # 1.30.01.04 "Recaudaciones en proceso de acreditación — Recaudación sin identificación", una vez identificada.

b) Por los reintegros desde la cuenta # 1.30.04 "Saldos en proceso de traspaso", debido a rechazos o nulidad de los respectivos traspasos.

c) Por la reclasificación desde la sub-cuenta # 1.21.09.03 "Aportes recibidos de la AFJP — Aportes regularizadores" de los aportes recibidos de la Administradora.

d) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" para reflejar el saldo al valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará solo en Pesos.

e) Por la reclasificación desde las sub-cuentas # 1.30.03.02 "Aportes pendientes — Imposiciones voluntarias" y # 1.30.03.03 "Aportes pendientes — Depósitos convenidos".

f) Por la devolución de comisiones por imposiciones voluntarias y depósitos convenidos efectuada por la administradora.

DEBITOS a) Por las comisiones por imposiciones voluntarias y depósitos convenidos devengados a favor de la Administradora.

b) Por la reclasificación cuenta a la # 1.21.06 "Devolución de pagos en exceso", del valor nominal de los pagos en exceso y a la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" del remanente eventualmente producido al pagar Pesos nominales cuando varió el valor de la cuota.

c) Por la reclasificación a la cuenta # 1.30.04 "Saldos en proceso de traspaso" por los saldos de las cuentas de los afiliados que ejercieron el derecho de traspaso hacia otra AFJP.

d) Por la reclasificación de la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" para reflejar el saldo al valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará sólo en Pesos.

e) Por la reclasificación a la sub-cuenta # 1.30.02.03 "Cuentas de capitalización individual — Aportes unificados" de los saldos de los afiliados en condiciones de percibir beneficios.

SALDO Acreedor

Representa el valor consolidado de las cuentas de capitalización individual, en concepto de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos acreditados, expresado en cuotas y Pesos equivalentes.

HOJA INCORPORADA POR INSTRUCCION Nº 131

NOMBRE Cuentas de capitalización individual - Aportes unificados

CODIGO 1.30.02.03

CLASIFICACION Patrimonio Neto - Cuentas de capitalización individual.

NIVEL Sub-cuenta

FUNCION Registrar en Pesos y cuotas los ingresos y egresos autorizados por las normas vigentes que afecten a las cuentas de capitalización individual, de aquellos afiliados en condiciones de percibir beneficios.

CREDITOS a) Por la reclasificación desde las sub-cuentas # 1.30.02.01 "Cuentas de capitalización individual - Aportes obligatorios" y # 1.30.02.02 "Cuentas de capitalización - Aportes voluntarios".

b) Por la devolución de prestaciones pagadas en exceso.

c) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.21.04.05 "Prestaciones no cobradas", de las prestaciones no cobradas por los beneficiarios transcurridos los plazos de vigencia del medio de pago.

d) Por los reintegros desde la cuenta # 1.30.04 "Saldos en proceso de traspaso", debido a rechazos o nulidad de los respectivos traspasos.

e) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" para reflejar el saldo al valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará solo en Pesos.

f) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.21.11 "Aportes recibidos del Estado", del aporte recibido del Estado en cumplimiento del Decreto 55/94.

DEBITOS

a) Por la reclasificación a la cuenta # 1.21.04 "Prestaciones" de las devengadas por los afiliados a cancelar en el corriente mes, ya sea por retiros programados, retiros fraccionarios, transmisiones hereditarias y excedentes de libre disposición.

b) Por la reclasificación a la cuenta # 1.21.06 "Devolución de pagos en exceso", del valor nominal de los pagos en exceso y a la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" de remanente eventualmente producido al pagar Pesos nominales cuando varió el valor de la cuota.

c) Por la reclasificación a la cuenta # 1.21.05 "Transferencias de fondos a Compañías de Seguros de Retiro" de los saldos correspondientes a afiliados que optaron por la compra de una renta vitalicia.

d) Por la reclasificación a la cuenta # 1.30.04 "Saldos en proceso de traspaso" por los saldos de las cuentas de los afiliados que ejercieron el derecho de traspaso hacia otra AFJP.

e) Por la reclasificación de la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" para reflejar el saldo al valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará sólo en Pesos.

SALDO

Acreedor

Representa el saldo de las cuentas de capitalización individual de aquellos afiliados, en condiciones de obtener las prestaciones previstas en la ley 24.241.

HOJA INCORPORADA POR INSTRUCCION Nº 131

NOMBRE Aportes Pendientes

CODIGO 1.30.03

CLASIFICACION Patrimonio Neto.

NIVEL Cuenta de Mayor

FUNCION

Registrar en Pesos y cuotas los Fondos recaudados correspondientes a aportes obligatorios, imposiciones voluntarias, depósitos convenidos y recaudaciones sin identificación, que lo han sido asociados a alguna cuenta de capitalización individual.

CREDITOS a) Por los conceptos definidos para las sub-cuentas.

DEBITOS a) Por los conceptos definidos para las sub-cuentas.

SALDO Acreedor

Representa el valor consolidado de sus respectivas sub-cuentas.

SUB-CUENTAS

Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes sub-cuentas.

— Aportes pendientes - Aportes obligatorios

— Aportes pendientes - Imposiciones voluntarias

— Aportes pendientes - Depósitos convenidos

— Aportes pendientes - Recaudaciones sin identificación

HOJA REEMPLAZADA POR INSTRUCCION Nº 131

NOMBRE Aportes Pendientes - Aportes obligatorios

CODIGO 1.30.03.01

CLASIFICACION Patrimonio Neto - Aportes Pendientes.

NIVEL Sub-cuenta

FUNCION

Registrar en Pesos y cuotas los fondos recaudados correspondientes a aportes obligatorios, que no han sido asociados a alguna cuenta de capitalización individual.

CREDITOS

a) Por la reclasificación de la recaudación recibida desde la sub-cuenta # 1.30.01.01 "Recaudaciones en proceso de acreditación - Aportes obligatorios", que no han sido asociados a alguna cuenta de capitalización individual.

b) Por la reclasificación de la recaudación recibida desde la sub-cuenta # 1.30.01.04 "Recaudaciones en proceso de acreditación - Recaudaciones sin identificación", una vez identificados, que no han sido asociados a alguna cuenta de capitalización individual.

c) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.04 "Saldos en proceso de traspaso" debido a rechazo o nulidad de los respectivos traspasos.

d) Por la reclasificación desde la sub-cuenta # 1.21.09.03 "Aportes recibidos de la AFJP - Aportes regularizadores" de los aportes recibidos de la Administradora.

e) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir", para reflejar el saldo al valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará sólo en Pesos.

DEBITOS

a) Por la acreditación de las recaudaciones en la sub-cuenta # 1.30.02.01 "Cuentas de capitalización individual - Aportes obligatorios", una vez aclarados los aportes pendientes.

b) Por la reclasificación a la cuenta # 1.30.04 "Saldos en proceso de traspaso" de aquellos aportes pendientes de traspasar a otras AFJP.

c) Por la reclasificación a la cuenta # 1.21.06 "Devolución de pagos en exceso" del valor nominal de los pagos en exceso y a la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" del remanente eventualmente producido al pagar Pesos nominales que fueron imputados con anterioridad a otro valor de cuota.

d) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" para reflejar el saldo al valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará solo en Pesos.

SALDO

Acreedor

Representa el monto de los aportes obligatorios recaudados que no han sido asociados a alguna cuenta de capitalización, expresado en cuotas y Pesos equivalentes.

AUXILIARES

Para esta sub-cuenta deberá habilitarse como registro auxiliar un listado mensual, en el que se consignará la siguiente información por cada uno de los aportes obligatorios pendientes, según conste en la documentación que respaldó cada pago realizado:

— Fecha de pago a la DGI
— Fecha de depósito en las cuentas bancarias Tipo I
— Apellido y nombres
— CUIL
— Remuneración imponible.
— Mes de devengamiento de la remuneración.
— CUIT del empleador. En el caso del trabajador autónomo esta información estará en blanco.
— Nombre o razón social del empleador. En el caso del trabajador autónomo esta información estará en blanco.
— Monto en Pesos y cuotas.
— Intereses resarcitorios.
— Tipo de ingreso.

HOJA REEMPLAZADA POR INSTRUCCION Nº 131

NOMBRE Aportes Pendientes - Imposiciones voluntarias

CODIGO 1.30.03.02

CLASIFICACION Patrimonio Neto - Aportes pendientes.

NIVEL Sub-cuenta

FUNCION

Registrar en Pesos y cuotas los fondos recaudados correspondientes a imposiciones voluntarias, que no han sido asociados a alguna cuenta de capitalización individual.

CREDITOS

a) Por la reclasificación de la recaudación recibida desde la sub-cuenta # 1.30.01.02 "Recaudaciones en proceso de acreditación - Imposiciones voluntarias", que no han sido asociados a alguna cuenta de capitalización individual.

b) Por la reclasificación de la recaudación recibida desde la sub-cuenta # 1.30.01.04 "Recaudaciones en proceso de acreditación - Recaudaciones sin identificación", una vez identificados, que no han sido asociados a alguna cuenta de capitalización individual.

c) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.04 "Saldos en proceso de traspaso" debido a rechazo o nulidad de los respectivos traspasos.

d) Por la reclasificación desde la sub-cuenta # 1.21.09.03 "Aportes recibidos de la AFJP - Aportes regularizadores" de los aportes recibidos de la Administradora.

e) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir", para reflejar el saldo al valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará sólo en Pesos.

DEBITOS

a) Por la acreditación de las recaudaciones en la sub-cuenta # 1.30.02.02 "Cuentas de capitalización individual - Aportes voluntarios", una vez aclarados los aportes pendientes.

b) Por la reclasificación a la cuenta # 1.30.04 "Saldos en proceso de traspaso" de aquellos aportes pendientes de traspasar a otras AFJP.

c) Por la reclasificación a la cuenta # 1.21.06 "Devolución de pagos en exceso" del valor nominal de los pagos en exceso y a la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" del remanente eventualmente producido al pagar Pesos nominales que fueron imputados con anterioridad a otro valor de cuota.

d) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" para reflejar el saldo al valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará sólo en Pesos.

SALDO

Acreedor

Representa el monto de las imposiciones voluntarias recaudados que no han sido asociadas a alguna cuenta de capitalización individual, expresado en cuotas y Pesos equivalentes.

AUXILIARES

Para esta sub-cuenta deberá habilitarse como registro auxiliar un listado mensual, en el que se consignará la siguiente información por cada uno de las imposiciones voluntarias pendientes, según conste en la documentación que respaldó cada pago realizado:

— Fecha de pago a la DGI
— Fecha de depósito en las cuentas bancarias Tipo I
— Apellido y nombres
— CUIL
— Remuneración imponible.
— Mes de devengamiento de la remuneración.
— CUIT del empleador. En el caso del trabajador autónomo esta información estará en blanco.
— Nombre o razón social del empleador. En el caso del trabajador autónomo esta información estará en blanco.
— Monto en Pesos y cuotas.
— Tipo de ingreso.

HOJA INCORPORADA POR INSTRUCCION Nº 131

NOMBRE Aportes Pendientes - Depósitos convenidos

CODIGO 1.30.03.03

CLASIFICACION Patrimonio Neto - Aportes Pendientes.

NIVEL Sub-cuenta

FUNCION Registrar en Pesos y cuotas los fondos recaudados correspondientes a depósitos convenidos, que no han sido asociados a alguna cuenta de capitalización individual.

CREDITOS

a) Por la reclasificación de la recaudación recibida desde la sub-cuenta # 1.30.01.03 "Recaudaciones en proceso de acreditación - Depósitos convenidos", que no han sido asociados a alguna cuenta de capitalización individual.

b) Por la reclasificación de la recaudación recibida desde la sub-cuenta # 1.30.01.04 "Recaudaciones en proceso de acreditación - Recaudaciones sin identificación", una vez identificados, que no han sido asociados a alguna cuenta de capitalización individual.

c) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.04 "Saldos en proceso de traspaso" debido a rechazo o nulidad de los respectivos traspasos.

d) Por la reclasificación desde la sub-cuenta # 1.21.09.03 "Aportes recibidos de la AFJP - Aportes regularizadores" de los aportes recibidos de la Administradora.

e) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir", para reflejar el saldo al valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará sólo en Pesos.

DEBITOS

a) Por la acreditación de las recaudaciones en la sub-cuenta # 1.30.02.02 "Cuentas de capitalización individual - Aportes voluntarios", una vez aclarados los aportes pendientes.

b) Por la reclasificación a la cuenta # 1.30.04 "Saldos en proceso de traspaso" de aquellos aportes pendientes de traspasar a otras AFJP.

c) Por la reclasificación a la cuenta # 1.21.06 "Devolución de pagos en exceso" del valor nominal de los pagos en exceso y a la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" del remanente eventualmente producido al pagar Pesos nominales que fueron imputados con anterioridad a otro valor de cuota.

d) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" para reflejar el saldo al valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará sólo en Pesos.

SALDO Acreedor

Representa el monto de los depósitos convenidos recaudados que no han sido asociados a alguna cuenta de capitalización individual, expresado en cuotas y Pesos equivalentes.

AUXILIARES Para esta sub-cuenta deberá habilitarse como registro auxiliar un listado mensual, en el que se consignará la siguiente información por cada uno de los depósitos convenidos pendientes, según conste en la documentación que respaldó cada pago realizado:

— Fecha de pago a la DGI
— Fecha de depósito en las cuentas bancarias Tipo I
— Apellido y nombres
— CUIL
— Remuneración imponible.
— Mes de devengamiento de la remuneración.
— CUIT del empleador. En el caso del trabajador autónomo esta información estará en blanco.
— Nombre o razón social del empleador. En el caso del trabajador autónomo esta información estará en blanco.
— Monto en Pesos y cuotas.
— Intereses resarcitorios.
— Tipo de ingreso.

HOJA INCORPORADA POR INSTRUCCION Nº 131

NOMBRE Aportes Pendientes - Aportes obligatorios

CODIGO 1.30.03.04

CLASIFICACION Patrimonio Neto - Aportes pendientes.

NIVEL Sub-cuenta

FUNCION Registrar en Pesos y cuotas los fondos recaudados correspondientes a recaudaciones sin identificación, que no han sido asociados a alguna cuenta de capitalización individual.

CREDITOS

a) Por la reclasificación de la recaudación recibida desde la sub-cuenta # 1.30.01.04 "Recaudaciones en proceso de acreditación - Recaudación sin identificación", que no han sido asociados a alguna cuenta de capitalización individual.

b) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.04 "Saldos en proceso de traspaso" debido a rechazo o nulidad de los respectivos traspasos.

c) Por la reclasificación desde la sub-cuenta # 1.21.09.03 "Aportes recibidos de la AFJP - Aportes regularizadores" de los aportes recibidos de la Administradora.

d) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir", para reflejar el saldo al valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará sólo en Pesos.

DEBITOS a) Por la acreditación de las recaudaciones en las respectivas sub-cuentas de la cuenta # 1.30.02 "Cuentas de capitalización individual", una vez aclarados los aportes pendientes.

b) Por la reclasificación a la cuenta # 1.30.04 "Saldos en proceso de traspaso" de aquellos aportes pendientes de traspasar a otras AFJP.

c) Por la reclasificación a la cuenta # 1.21.06 "Devolución de pagos en exceso" del valor nominal de los pagos en exceso y a la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" del remanente eventualmente producido al pagar Pesos nominales que fueron imputados con anterioridad a otro valor de cuota.

d) Por la reclasificación desde la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" para reflejar el saldo al valor de la última cuota. Su contabilización se efectuará sólo en Pesos.

SALDO Acreedor

Representa el monto de los fondos recaudados que no han sido asociados a alguna cuenta de capitalización, expresado en cuotas y Pesos equivalentes.

AUXILIARES Para esta sub-cuenta deberá habilitarse como registro auxiliar un listado mensual, en el que se consignará la siguiente información por cada una de las recaudaciones sin identificación pendientes, según conste en la documentación que respaldó cada pago realizado:

— Fecha de pago a la DGI
— Fecha de depósito en las cuentas bancarias Tipo Y
— Apellido y nombres
— CUIL
— Remuneración imponible.
— Mes de devengamiento de la remuneración.
— CUIT del empleador. En el caso del trabajador autónomo esta información estará en blanco.
— Nombre o razón social del empleador. En el caso del trabajador autónomo esta información estará en blanco.
— Monto en Pesos y cuotas.
— Intereses resarcitorios.
— Tipo de ingreso.

HOJA INCORPORADA POR INSTRUCCION Nº 131

NOMBRE Diferencias por redondeos

CODIGO 1.30.07

CLASIFICACION Patrimonio Neto

NIVEL Cuenta de Mayor

FUNCION Registrar en Pesos las sumas provenientes de redondeos que no puedan ser asignadas a las restantes cuentas integrantes del Patrimonio Neto del Fondo.

CREDITOS a) Por las diferencias positivas provenientes de redondeos.

b) Por la transferencia a las restantes cuentas del Patrimonio Neto del Fondo.

DEBITOS a) Por las diferencias negativas provenientes de redondeos

b) Por la transferencia a las restantes cuentas del Patrimonio Neto del Fondo.

SALDO Acreedor/Deudor

Representa el saldo en pesos de las sumas provenientes del redondeo, que no fue posible atribuir a las restantes cuentas del Patrimonio Neto del Fondo. El saldo deberá ser depurado al menos el último día de cada mes.

HOJA INCORPORADA POR INSTRUCCION Nº 131

e. 1/2 Nº 411 v. 1/2/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Bs. As. 26/1/95

INSTRUCCION Nº 132

NORMAS SOBRE VALUACION DE LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y DEL ENCAJE

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

1. MERCADOS RELEVANTES Y MODALIDADES MAS OPERADAS

1. Los mercados relevantes y modalidades más operadas definidos en el Anexo II de la Instrucción Nº 109, dejarán de tener validez a los fines allí indicados a partir de la fecha de vigencia de la presente Instrucción, siendo reemplazados por aquellos especificados en el Anexo adjunto, que forma parte de la presente.

CAPITULO II

VIGENCIA

2. La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO

NOMBRE DEL EMISOR	TIPO DE INSTR.	MERCADO RELEVANTE	MODALIDAD MAS OPERADA	
			Plazo	Moneda
ACCIONES				
A.C.E.C.: Argentina S.A.I.C.	ACEC	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Acindar Ind. Arg. de Acero S.A.	ACIN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Agrometal S.A. Industrial	AGRO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Alpargatas S.A.I.C.	ALPA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA0	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA1	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA2	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA3	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	AUAR4	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA5	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA6	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA7	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA9	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
American Plast S.A.	APLA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Angel Estrada S.A.	ESTR	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Antonio Griego y Cía. S.A.C.I.F. e I.	GRIE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Antonio Paniza S.A.C.I.	PAZA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Astra Cía. Arg. de Petróleo S.A.	ASTR	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Atanor S.A.	ATAN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
B.G.H. S.A.	BGHS	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Bagley S.A.	BAGL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.	GALI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco del Sud S.A.	BSUD	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco del Suquía S.A.	BSUQ	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco Francés del Río de la Plata S.A.	FRAN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco Interfinanzas S.A.	BAIN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco Monserrat S.A.	MONS	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco Popular Argentino S.A.	POPU	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco Supervielle Societè Genèrale S.A.	SUPE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banesto Banco Shaw S.A.	SHAW	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Bernardin S.A.	BERN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Bodegas Esmeralda S.A.	ESME	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Boldt S.A.	BOLD	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Bonafide S.A.I.C.	BONA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Buenos Aires Embotelladora S.A.	BAES	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
C. Della Penna S.A.C. é I.	DELA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
C.I.A.D.E.A. S.A.	CINA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
C.I.N.B.A. S.A.	CINZ	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cadipsa S.A.	CADI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos. S.A.	SAIN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Canale S.A.	CANA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Capex S.A.	CAPX	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Caputo S.A.I.C. y F.	CAPU	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Carlos Casado S.A.	CADO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Casa América S.A.	AMER	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Celulosa Arg. S.A.	CELU	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cementos Avellaneda S.A.	CALE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Central Costanera S.A.	CECO2	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Central Puerto S.A.	CEPU2	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cervecerías Bieckert S.A.	BIEC	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cía. Industrial Cervecera S.A.	CVZA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cía. Arg. de Comodoro Rivadavia S.A.	COMO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cía. Introductora de Bs. As. S.A.	INTR	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cía. Naviera Pérez Companc S.A.C.F.I.M.F.A.	PERE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Citicorp Equity Investments S.A.	CITI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Colorín IMSSA	COLO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Corporación Cementera Argentina S.A.	CORC	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cresud S.A.C.I.F. y A.	CRES	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Domec S.A.I.C. y F	DOME	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Dycasa S.A.	DYCA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Ediar Editora S.A.E.C.I.yF	EDIA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Editorial Atlántida S.A.	ATLA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Editorial Losada S.A.	EDLO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Electromac S.A.I.C.	EMAC	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Empresa Mate Larangeira - Mendes S.A	MATE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Euromayor S.A. de Inversiones	EURO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Faplac S.A.	FAPL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Ferrum S.A. de cerámica y metalurgia	FERR	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Fiplasto S.A.	FIPL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Fric Rot S.A.I.C.	FRIC	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Frigorífico La Pampa S.A.	PAMP	BCBA-RT	72 HS.	PESOS

NOMBRE DEL EMISOR	TIPO DE INSTR.	MERCADO RELEVANTE	MODALIDAD MAS OPERADA	
			Plazo	Moneda
ACCIONES				
Galimberti y Cía. S.A.	GATI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
García Reguera S.A.C.I.F. e I	REGE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Garovaglio y Zorroaquín S.A.	GARO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Goffre, Carbone y Cía. S.A.I.C.	GOFF	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Gotuzzo S.A.I.C.	GOTU	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Grafex S.A.G.C.I. y F	GRAF	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Grimoldi S.A.	GRIM	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Guillermo Decker S.A.I.C.A.F.I.	DECK	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Hulytego S.A.I.C.	HULI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Iggam S.A. Ind.	IGGA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Imp. y Exp. de La Patagonia S.A.	PATA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
IN-DE-CO H. Minoli S.A.C.I.	INDE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Inalruco S.A. Petrolera	INAL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Indupa S.A. Ind. y Ccial.	INDU	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Industrias Siderúrgicas Grassi S.A.	GRASS	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Ing. y Ref. San Martín del Tabacal S.A.	TABA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Instituto Biológico Argentino S.A.I.C.	BIOL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Instituto Rosenbuch S.A.	ROSE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
INTA, Industria Textil Argentina S.A.	INTA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Ipako Ind. Petroq. Arg. S.A.	IPAK	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
IRSA Inversiones y Representaciones S.A.	IRSA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Juan Minetti S.A.	JMIN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
La Agraria S.A.A.C. y F.	AGRA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
La Papelera del Plata S.A.	PAPE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Ledesma S.A.A.I.	LEDE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Leyden S.A.	LEID	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Longvie S.A.	LONG	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
M. Heredia y Cía. S.A.	HERE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Massalin Particulares S.A.	PART	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Massuh	MASU	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Matafuegos Drago S.A.C.I.F.	DRAG	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Mercado de Valores de Bs. As.	VALO	BCBA-RT	72 HS.	DOLARES
Metalúrgica Tandil S.A.	TAND	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Midland Comercial S.A.	MIDL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Minetti y Cía. Ltda. S.A.C.I.	MINC	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Mirgor S.A.	MIRG	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Molinos Juan Seminó S.A.	SEMI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Molinos Río de la Plata S.A.	MOLI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Morixe Hnos. S.A.C.I.	MORI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Neroli S.A.I.C. y F.	NERO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Nobleza Piccardo S.A.	PICA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Nougués Hermanos S.A.C.I.F.A.G.	NOUG	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Odol S.A.	ODOL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Papel Prensa S.A.I.C.F. y de M.	PREN1	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Papelera Inversora S.A.	PAIN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Patricios S.A.I. y C.	PATR	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Perkins Argentina S.A.I.C.	PERK	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Pirelli Cables S.A.I.C.	PIRE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Plavinil Arg. S.A.I.C.	PLAV	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Polledo S.A.I.C. y F.	POLL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Protto Hermanos S.A.	PROT	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Química Estrella S.A.C.I. e I.	QUES	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Rigolleau S.A.	RIGO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
S.A. Canteras El Sauce	SAUC	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Schiarre S.A.	SCHI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Sedalana S.A.C. e I.	SEDA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Semaco S.A.	SEMA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Sevel Argentina S.A.	SEVE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Siderca S.A.I.C.	ERCA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Sniafa S.A.	SNIA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Sociedad Comercial del Plata S.A.	COME	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Sol Petróleo S.A.	SOLP	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Tecnometal S.A.C.I.M.I. y F.	TEME	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Telecom Arg. Stet - France Telecom S.A.	TECO2	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Telefónica de Argentina S.A.	TEAR2	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Transportadora de Gas del Sur S.A.	TGSU2	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
YPF S.A.	YPFD	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Zanella Hnos. y Cía. S.A.	ZANE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Títulos Nacionales, Provinciales y emitidos por Entes del Estado				
Bono de Consolidación en dólares Pcia. de Entre Ríos - 1ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Bono de Consolidación en M.N. Pcia. de Entre Ríos - 1ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Bono Cons. de deudas previsionales - en moneda nacional 1ª serie	PRE1	MAE	72 HS.	PESOS
Bono Cons. de Deudas previsionales - en dólares - serie 2	PRE4	MAE	72 HS.	DOLARES
Bono Cons. de Deudas previsionales - en dólares serie 1	PRE2	MAE	72 HS.	DOLARES
Bono Cons. de deudas previsionales - en moneda nacional 2ª serie	PRE3	MAE	72 HS.	PESOS
Bonos de Consolidación de regalías de hidrocarburos	BOHI	MAE	C.I. -	DOLARES
Bonos de Consolidación en dólares	PRO2	MAE	72 HS.	DOLARES
Bonos de Consolidación en M.N. de la Pcia. de Formosa - 1ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Bonos de consolidación en moneda nacional	PRO1	MAE	72 HS.	PESOS
Bonos de Consolidación Pcia. Bs. As. en M.N. - 1ª serie	PBA1	BCBA-RC	C.I.	PESOS
Bonos de Consolidación Pcia. de Buenos Aires en dólares -1ª serie	PBA2	BCBA-RC	72 HS.	PESOS
Bonos de Inversión de Pcia. de Buenos Aires serie 1	S/D	S/D	S/D	S/D
Bonos de inversión y crecimiento (1989)	BIC	BCBA-RC	C.I. -	PESOS
Bonos de inversión y crecimiento serie 5 1991	BIC5	MAE	C.I. -	PESOS
Bonos de tesorería a 10 años de pl. (BOTESO 10)	BOT2	MAE	72 HS.	DOLARES

NOMBRE DEL EMISOR	TIPO DE INSTR.	MERCADO RELEVANTE	MODALIDAD MAS OPERADA	
			Plazo	Moneda
ACCIONES				
Bonos de tesorería a 5 años de plazo BOTESO 5)	BOT1	MAE	72 HS.	DOLARES
Bonos del Tesoro 1ª serie	BOTE	MAE	72 HS.	DOLARES
Bonos del Tesoro 2ª serie	BTE2	MAE	72 HS.	DOLARES
Bonos del Tesoro 3ª serie	BOTE3	BCBA-RC	72 HS.	DOLARES
Bonos del tesoro provincia de Tucumán Independencia" 1ra. s.	BIND	BCBA-RC	C.I. -	PESOS
Bonos Externos 1987 (BONEX '87)	BX87	MAE	C.I. -	PESOS
Bonos Externos 1989 (BONEX '89)	BX89	MAE	72 HS.	DOLARES
Bonos Externos 1992 (BONEX '92)	BX92	MAE	C.I. -	PESOS
Bonos Externos Globales	BGLO	MAE	120 HS.	DOLARES
Bonos Externos Globales de R.A. (10,95 %/99)	BGL2	MAE	120 HS.	DOLARES
Cédula Hipotecaria Especial - 1ra. serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Cédulas Hipotecarias Rurales - 1ra. serie	CHR1	MAE	72 HS.	DOLARES
Cédulas Hipotecarias Rurales - 2da. serie	CHR2	MAE	72 HS.	DOLARES
Cédulas Hipotecarias Rurales - 3ra. serie	CHR3	MAE	72 HS.	DOLARES
Cédulas Hipotecarias Rurales - 4ta. serie	CHR4	MAE	C.I.	DOLARES
Cédulas Hipotecarias Rurales - 5ta. serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Discount Bond en Deutsche Mark - Bonos Gar. Tasa Fte. M.	S/D	S/D	S/D	S/D
Discount Bond en dólares EEUU - Bono Gar. Tasa Flotante R.A.	DISD	MAE	120 HS.	DOLARES
Empréstito Prov. Fed. Prov. de La Rioja serie 1 S/D	S/D	S/D	S/D	
Empréstito Prov. Fed. Prov. de La Rioja serie 2 S/D	S/D	S/D	S/D	
Ferrobonos	S/D	S/D	S/D	S/D
Floating Rate Bond en dólares EEUU - Bonos Tasa Flotante	FRB	MAE	120 HS.	DOLARES
Letras de Tesorería en dólares (20/11/94) 4ta. serie	LDO4	MAE	72 HS.	DOLARES
Letras de Tesorería en pesos (20/11/94) 4ta. serie	LPO4	MAE	72 HS.	PESOS
Par Bond en Deutsche Mark - Bonos Gar. Tasa Fija Marcos	S/D	S/D	S/D	S/D
Par Bond en dólares EEUU - Bono Garantizado Tasa Fija R.A.	PARD	MAE	120 HS.	DOLARES
Títulos de Ahorro para La Vivienda - 1ª serie	TIAV	BCBA-RT	C.I.	PESOS
Títulos de Ahorro para La Vivienda - 2ª serie	TIA2	BCBA-RT	C.I.	PESOS
Títulos de Ahorro para La Vivienda - 3ª serie	TIA3	BCBA-RC	C.I.	PESOS
Títulos de ahorro vitivinícola de Mendoza	TIVI	MAE	C.I.	PESOS
Títulos de Canc. de la deuda provincial - 1ª s. San Juan	S/D	S/D	S/D	S/D
Títulos de Consolidación de Deudas Prev. en dólares Pcia. de Salta	S/D	S/D	S/D	S/D
Títulos de Consolidación de Deudas Prev. en M.N. Pcia. de Salta	S/D	S/D	S/D	S/D
Títulos de Consolidación en dólares Pcia. de Salta - 1ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Títulos de Consolidación en pesos Pcia. de Salta - 1ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Títulos del Tesoro Pcial. en dólares Pcia. de Salta - 1ª serie	SATD1	BCBA-RC	72 HS.	PESOS
Títulos del Tesoro Pcial. en M.N. Pcia. de Salta - 1ª serie	SATP	MAE	C.I.	PESOS
Obligaciones Negociables (1)				
Banco Credicoop Coop. Ltdo. - 2ª emisión	CRE2	MAE	C.I. -	DOLARES
Banco Roberts S.A. - 2ª emisión	BRO2	MAE	72 HS.	DOLARES
Banco de Crédito Argentino S.A. (Programa M.P. 1ª serie - Aut. CNV8/)	PBCX3	BCBA-RC	72 HS.	DOLARES
Banco Francés del Río de la Plata S.A.	PFRA1	BCBA-RT	72 HS.	DOLARES
Banco Institucional Coop. Ltdo. - 3ª emisión	OINS3	BCBA-RC	72 HS.	PESOS
Banco Macro S.A. (Programa - 1 tramo)	MAC	BCBA-RC	72 HS.	DOLARES
Banco Macro S.A. (Programa - 3ª serie)	MAC3	MAE	C.I. -	DOLARES
Banco Quilmes S.A. (Aut. CNV 13/8/93)	OBQU2	BCBA-RC	72 HS.	DOLARES
Banco Quilmes S.A. (Aut. CNV 10/8/94)	P15043 AC9C	LSE	S/D	S/D
Banco Unión Ccial. e Indust. Coop. Ltda. BUCI"	BUC	MAE	72 HS.	DOLARES
Banco Roela S.A. : (Programa- Clase C)	3092	MCOR	72 HS.	PESOS
Benito Roggio e Hijos S.A.	S/D	S/D	S/D	S/D
Cía. Naviera Pérez Companc S.A.C.F.I.M.F.A. 1ª serie (Progr.)	PPEX1	BCBA-RC	72 HS.	DOLARES
Cía. Naviera Pérez Companc S.A.C.F.I.M.F.A. 2ª serie (Progr.)	PEB	MAE	72 HS.	DOLARES
Credit Lyonnais Argentina S.A.	CLY	MAE	72 HS.	DOLARES
Edelap S.A.	EDL	MAE	72 HS.	DOLARES
IMPSA - Pescarmona S.A.I.C. y F (Aut. CNV 6/8/93)	OIMP1	BCBA-RC	72 HS.	DOLARES
IRSA Inversiones y Rep. S.A. (Aut. 21/2/94)	OIRS1	BCBA-RC	72 HS.	DOLARES
Polledo S.A.I.C. y F	POL	MAE	72 HS.	DOLARES
Román S.A.C.	ROM	MAE	C.I. -	DOLARES
Sancor Coop. Unidas Ltdas.	SAN	MAE	72 HS.	DOLARES
Sevel Argentina S.A. (Aut. CNV 14/10/93)	OSEV1	BCBA-RC	72 HS.	DOLARES
Tecpetrol S.A.	OTPX1	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Telecomm Stet France - Argentina S.A.	TEC	MAE	72 HS.	DOLARES

(1) Sólo se incluyen aquellas que cuentan con calificación de riesgo y que han tenido cotización en algún mercado relevante.

e. 1/2 Nº 412 v. 1/2/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Bs. As., 27/1/95

INSTRUCCION Nº 133

NORMATIVA DE INVERSIONES

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. Modifícase el punto III.1.2.1. de la Instrucción Nº 40, Texto Ordenado Instrucción Nº 72, referido a Diversificación de las Inversiones, reemplazándolo por el siguiente:

1.2.1. que las sumas de los saldos de las cuentas corrientes tipo II y III, no excedan del 1 % del valor del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, con excepción de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que la Dirección General Impositiva acredite la recaudación.

Durante ese lapso, tal monto no deberá exceder a la suma del valor que represente el límite establecido en el párrafo anterior y el monto ingresado el día de acreditación por parte del organismo recaudador. Si existieran varios días de acreditación, se computarán los plazos en forma independiente para cada uno de los días, y cuando exista superposición, se sumarán los importes de cada fecha a los fines del cómputo del presente límite.

Los importes ingresados al fondo en concepto de cobro de rentas, amortizaciones y dividendos de títulos de deuda y acciones, tendrán similar tratamiento que los fondos de recaudación, durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de liquidación respectiva.

Para las administradoras que comienzan a operar, el plazo definido en el primer párrafo del presente punto se extiende a quince (15) días hábiles durante tres meses, a contar desde el mes en que reciba la acreditación de los primeros aportes obligatorios por parte de la Dirección General Impositiva.

CAPITULO II

VIGENCIA

2. La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

e. 1/2 Nº 413 v. 1/2/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Bs. As., 27/1/95

INSTRUCCION Nº 134

INFORMACION ESTADISTICA - SEGURO COLECTIVO DE INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO

CAPITULO I
I. NORMAS GENERALES

1. Las Administradoras deberán enviar a esta Superintendencia el informe estadístico mensual del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento, el día 15 del mes siguiente al que se informa.

2. Los cuadros y las normas correspondientes para su confección se presentan como ANEXO I de esta Instrucción.

3. Como excepción, la primera información corresponderá al período 15.07.94 - 31.12.94, debiendo presentarse el 15.02.95.

4. La información será presentada en idéntico formato que los establecidos para cada cuadro, ajustándose estrictamente a las instrucciones que se imparten en cada caso y sin excluir ninguna columna.

5. En caso de que se requiera hacer observaciones o aclaraciones a las cifras proporcionadas éstas deberán incluirse como nota al pie de página en el cuadro correspondiente.

CAPITULO II

VIGENCIA

6. La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

NORMAS PARTICULARES PARA CONFECCIONAR LOS CUADROS

1. **Cuadro 1 A. Total de Solicitudes de Afiliados Fallecidos según tipo, sexo y edad - Nivel Nacional.**

— La información se refiere a totales nacionales.

— Cantidad de denuncias o solicitudes recibidas por la Administradora en el mes que se informa.

— Datos a informar en cada columna:

Rango de edad:
Corresponde tomar la edad del afiliado.
Se considera el límite inferior como mayor o igual y el límite superior como menor. Ejemplo: 20 a 25 años, se toman afiliados desde 20 años, edad entera, hasta 24 años, 11 meses y 29 días.

Fallecimiento de Afiliados en actividad:
Se refiere a afiliados Activos:
1 - afiliados en actividad menores a 60/65 años,
2 - afiliados que postergaron jubilación ordinaria y Reparto,
en ambos casos, presentadas en el mes que se informa.

Fallecimiento de Beneficiario de:
1 - Jubilación Ordinaria.
Aquellos que accedieron a esta prestación por:
I - Edad,
II - Jubilación Anticipada,
III - Jubilación Postergada,
bajo la modalidad retiro programado, denunciadas en el mes que se informa.

2 - Invalidez con dictamen
2.1 - Transitorio:
— Aquellos beneficiarios que tenían dictamen firme, y
— aquellos que accedieron por vencimiento del plazo,
denunciadas en el mes que se informa.

2.2 - Definitivo:
— Aquellos beneficiarios que tenían dictamen firme, o
— aquellos que accedieron por vencimiento del plazo,
bajo la modalidad de retiro programado, denunciadas en el mes que se informa.

Total:
— Varones:
Sumatoria de los valores correspondientes a cada columna Hombres por edad.

— Mujeres:
Sumatoria de los valores correspondientes a cada columna Mujeres por edad.

Total General:
Sumatoria de las columnas Total Varones y Total Mujeres para cada edad.

2. **Cuadro 1B. Total de Solicitudes de Afiliados Fallecidos según tipo, sexo y edad - Nivel Provincial.**

— La información se refiere a los totales por cada provincia y por Capital Federal.

— Cantidad de denuncias o solicitudes recibidas por la Administradora en el mes que se informa.

— Datos a informar en cada columna:

Rango de edad:
Corresponde tomar la edad del afiliado.
Se considera el límite inferior como mayor e igual y el límite superior como menor. Ejemplo: 20 a 25 años, se toman afiliados desde 20 años, edad entera, hasta 24 años, 11 meses y 29 días.

Fallecimiento de Afiliados en actividad:
Se refiere a afiliados Activos:
1 - afiliados en actividad menores a 60/65 años,
2 - afiliados que postergaron jubilación ordinaria y Reparto,
en ambos casos, presentadas en el mes que se informa.

Fallecimiento de Beneficiarios de:
1 - Jubilación Ordinaria.
Aquellos que accedieron a esta prestación por:
I - Edad,
II - Jubilación Anticipada,
III - Jubilación Postergada,
bajo la modalidad retiro programado, denunciadas en el mes que se informa.

2 - Invalidez con dictamen:
2.1 - Transitoria:
— aquellos beneficiarios que tenían dictamen firme y,
— aquellos que accedieron por vencimiento del plazo,
denunciadas en el mes que se informa.

2.2 - Definitivo:
— aquellos beneficiarios que tenían dictamen firme, o
— aquellos que accedieron por vencimiento del plazo,
bajo la modalidad de retiro programado, denunciadas en el mes que se informa.

Total:
— Varones:
Sumatoria de los valores correspondientes a cada columna Varones por edad.

— Mujeres:
Sumatoria de los valores correspondientes a cada columna Mujeres por edad.

Total General:
Sumatoria de las columnas Total Varones y Total Mujeres para cada edad.

3. **Cuadro 2. Estado del Trámite de Solicitudes de Pensión por Fallecimiento de Afiliados Activos - Nivel Nacional.**

— La información se refiere a totales nacionales, considerando la cantidad de solicitudes en cada estado.

— Los datos se refieren al estado en que se encuentra el trámite al cierre del mes que se informa.

— Datos a informar en cada columna:

Rango de edad:
Corresponde tomar la edad del afiliado.
Se considera el límite inferior como mayor e igual y el límite superior como menor.
Ejemplo: 20 a 25 años, se toman afiliados desde 20 años, edad entera, hasta 24 años, 11 meses y 29 días.

En Proceso de Liquidación:
1.- No integrado el Capital Complementario
Aquellas solicitudes en las cuales no haya sido integrado el capital complementario.
a - Provisorio
Aquellas para las cuales la ANSeS aún determinó el ingreso base.

b - Devolución Capital Acumulado
Aquellas en las cuales se deba reintegrar el capital acumulado en la cuenta de capitalización individual:
— a los derechohabientes por tratarse de un afiliado irregular sin derecho.
— a los herederos legales.

2.- Integrado el Capital Complementario
Aquellas en las que se integró el capital complementario y no aún no venció el plazo para optar por una modalidad de prestación.

Pagadas
Aquéllas en las que se integró el capital complementario y se optó por una modalidad o venció el plazo para hacerla.

1.- Retiro Programado
a - Pensiones por condición de aportante *regular*.
b - Pensiones por condición de aportante *irregular con derecho*.

2.- Retiro Fraccionario
a - Pensiones por condición de aportante *regular*.
b - Pensiones por condición de aportante *irregular con derecho*.

3.- Renta Vitalicia Previsional
a - Pensiones por condición de aportante *regular*.
b - Pensiones por condición de aportante *irregular con derecho*.

Rechazadas
— no cubiertas por el Seguro (mayores de 65 años)
— denegadas (aportantes irregulares sin derecho)

Total
Por edad del afiliado.

4. **Cuadro 3. Estado del Trámite de Solicitudes de Jubilación Ordinaria - Nivel Nacional.**

— La información se refiere a totales nacionales, considerando la cantidad de solicitudes presentadas.

— Los datos se refieren al estado en que se encuentra el trámite al cierre del mes que se informa.

— Datos a informar en cada columna:

Rango de edad:
Corresponde tomar la edad del afiliado.
Se considera el límite inferior como mayor e igual y el límite superior como menor. Ejemplo: 20 a 25 años, se toman afiliados desde 20 años, edad entera, hasta 24 años, 11 meses y 29 días.

En Proceso de Liquidación:
1.- Por edad
Solicitudes presentadas de Jubilación Ordinaria por cumplimiento de la edad para acceder al beneficio.

2.- Anticipada
Solicitudes presentadas de Jubilación Anticipada.

3.- Postergada
Solicitudes presentadas para acceder a la Jubilación Ordinaria, postergando las prestaciones correspondientes al Régimen de Reparto.

Pagadas
1.- Retiro Programado
a - Por haber optado por esta Modalidad y que comienzan a pagarse en el mes que se informa.
b - Por vencimiento del plazo para ejercer la opción de Modalidad y que comienzan a pagarse en el mes que se informa.

2.- Retiro Fraccionario
Por haber optado por esta Modalidad, considerando el Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual.

3.- Renta Vitalicia Previsional
Por haber optado por esta Modalidad, con transferencia del Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual en el mes que se informa.

Rechazadas
Por no alcanzar la prestación el mínimo establecido en el art. 110º de la Ley Nº 24.241.

Total
Por edad del afiliado.

5. **Cuadro 4A. Estado del Trámite de Solicitudes de Retiro por Invalidez - Dictamen Transitorio - Nivel Nacional.**

— La información se refiere a totales nacionales, considerando la cantidad de solicitudes presentadas.

— Los datos se refieren al estado en que se encuentra el trámite al cierre del mes que se informa.

— Los trámites informados con dictamen firme, no se incluirán en los cuadros Estado del Trámite de Solicitudes posteriores.

— Datos a informar en cada columna:

Rango de edad:
Corresponde tomar la edad del afiliado.
Se considera el límite inferior como mayor e igual y el límite superior como menor. Ejemplo: 20 a 25 años, se toman afiliados desde 20 años, edad entera, hasta 24 años, 11 meses y 29 días.

Presentadas
Solicitudes presentadas en el mes que se informa sin tener asignada Comisión Médica.

Comisiones Médicas
1.- Sin Dictamen.
Aquellas asignadas, sin dictamen.

2.- Con Dictamen Firme
1 - Rechazadas:
— por disminución en la capacidad laborativa menor al 66 %
— afiliados autónomos cuya incapacidad no exceda de un año.
— afiliados en relación de dependencia cuya incapacidad no exceda del tiempo que fuere acreedor a la percepción de remuneración u otra prestación sustitutiva.

2 - Declaradas:
Aquéllas con dictamen declarando la incapacidad.

Comisión Médica Central
1.- Rechazadas
Aquellas con dictamen firme denegando el beneficio.

2.- Declaradas
Aquellas con dictamen firme declarando la incapacidad.

Cámara Nacional de la Seguridad Social
1.- Rechazadas
Aquellas con dictamen firme denegando el beneficio.

2.- Declaradas
Aquellas con dictamen firme declarando la incapacidad.

Dictámenes
1.- Por Apelar
Aquellas con dictamen de la Comisión Médica o de la Comisión Médica Central, que están en plazo de apelación.

2.- Apeladas
Aquéllas que han sido recurridas ante la Comisión Médica Central o la Cámara Nacional de Seguridad Social y que en el mes que se informa no tienen dictamen.

6. **Cuadro 4B. Estado del Trámite de Solicitudes de Retiro por Invalidez - Dictamen Transitorio - Nivel Provincial.**

— La información se refiere a totales provinciales, tomando a la Capital Federal como una provincia más, considerando la cantidad de solicitudes presentadas.

— Los datos se refieren al estado en que se encuentra el trámite al cierre del mes que se informa.

— Los trámites informados con dictamen firme, no se incluirán en los cuadros Estado del Trámite de Solicitudes posteriores.

— Datos a informar en cada columna:

Rango de edad:
Corresponde tomar la edad del afiliado.
Se considera el límite inferior como mayor e igual y el límite superior como menor. Ejemplo: 20 a 25 años, se toman afiliados desde 20 años, edad entera, hasta 24 años, 11 meses y 29 días.

Presentadas
Solicitudes presentadas en el mes que se informa sin tener asignada Comisión Médica.

Comisiones Médicas
1.- Sin Dictamen.
Aquellas asignadas, sin dictamen.

2.- Con Dictamen Firme
1 - Rechazadas:
— por disminución en la capacidad laborativa menor al 66 %
— afiliados autónomos cuya incapacidad no exceda de un año.
— afiliados en relación de dependencia cuya incapacidad no exceda del tiempo que fuere acreedor a la percepción de remuneración u otra prestación sustitutiva.

2 - Declaradas:
Aquéllas con dictamen declarando la incapacidad.

Comisión Médica Central
1.- Rechazadas
Aquellas con dictamen firme denegando el beneficio.

2.- Declaradas
Aquellas con dictamen firme declarando la incapacidad.

Cámara Nacional de la Seguridad Social
1.- Rechazadas
Aquellas con dictamen firme denegando el beneficio.

2.- Declaradas
Aquellas con dictamen firme declarando la incapacidad.

Dictámenes
1.- Por Apelar
Aquellas con dictamen de la Comisión Médica o de la Comisión Médica Central, que están en plazo de apelación.

2.- Apeladas
Aquellas que han sido recurridas ante la Comisión Médica Central o la Cámara Nacional de Seguridad Social y que en el mes que se informa no tienen dictamen.

7. **Cuadro 5A. Estado del Trámite de Solicitudes de Retiro por Invalidez - Dictamen Definitivo - Nivel Nacional.**

— La información se refiere a totales nacionales, considerando la cantidad de solicitudes presentadas.

— Los datos se refieren al estado en que se encuentra el trámite al cierre del mes que se informa.

— Los trámites informados con dictamen firme, no se incluirán en los cuadros Estado del Trámite de Solicitudes posteriores.

— Datos a informar en cada columna:

Rango de edad:
Corresponde tomar la edad del afiliado.
Se considera el límite inferior como mayor e igual y el límite superior como menor. Ejemplo: 20 a 25 años, se toman afiliados desde 20 años, edad entera, hasta 24 años, 11 meses y 29 días.

Comisiones Médicas
1.- Con Dictamen Firme
1 - Rechazadas:
— Revocando el derecho a retiro transitorio por invalidez (Rehabilitación)
— Dejando sin efecto el derecho a retiro definitivo por invalidez (Arts. 48 inc. a y 52)

2 - Otorgadas:
Aquellas con dictamen declarando la incapacidad.

Comisión Médica Central
1.- Con Dictamen Firme
1.- Rechazadas
Aquellas con dictamen denegando el beneficio.

2.- Otorgadas
Aquellas con dictamen declarando la incapacidad.

Cámara Nacional de la Seguridad Social
1.- Con Dictamen Firme
1.- Rechazadas
Aquellas con dictamen denegando el beneficio.

2.- Otorgadas
Aquellas con dictamen declarando la incapacidad.

Dictámenes
1.- Por Apelar
Aquellas con dictamen de la Comisión Médica o de la Comisión Médica Central, que están en plazo de apelación.

2.- Apeladas
Aquellas que han sido recurridas ante la Comisión Médica Central o la Cámara Nacional de Seguridad Social y que en el mes que se informa no tienen dictamen.

8. **Cuadro 5B. Estado del Trámite de Solicitudes de Retiro por Invalidez - Dictamen Definitivo - Nivel Provincial.**

— La información se refiere a totales provinciales, tomando a la Capital Federal como una provincia más, considerando la cantidad de solicitudes presentadas.

— Los datos se refieren al estado en que se encuentra el trámite al cierre del mes que se informa.

— Los trámites informados con dictamen firme, no se incluirán en los cuadros Estado del Trámite de Solicitudes posteriores.

— Datos a informar en cada columna:

Rango de edad:
Corresponde tomar la edad del afiliado.
Se considera el límite inferior como mayor e igual y el límite superior como menor. Ejemplo: 20 a 25 años, se toman afiliados desde 20 años, edad entera, hasta 24 años, 11 meses y 29 días.

Comisiones Médicas
1.- Con Dictamen Firme
1 - Rechazadas:
— Revocando el derecho a retiro transitorio por invalidez (Rehabilitación)
— Dejando sin efecto el derecho a retiro definitivo por invalidez (Arts. 48 inc. a y 52)

2 - Otorgadas
Aquellas con dictamen declarando la incapacidad.

Comisión Médica Central
1.- Con Dictamen Firme
1.- Rechazadas
Aquellas con dictamen denegando el beneficio.

2.- Otorgadas
Aquellas con dictamen declarando la incapacidad.

Cámara Nacional de la Seguridad Social
1.- Con Dictamen Firme
1.- Rechazadas
Aquellas con dictamen denegando el beneficio.

2.- Otorgadas
Aquellas con dictamen declarando la incapacidad.

Dictámenes
1.- Por Apelar
Aquellas con dictamen de la Comisión Médica o de la Comisión Médica Central, que están en plazo de apelación.

2.- Apeladas
Aquellas que han sido recurridas ante la Comisión Médica Central o la Cámara Nacional de Seguridad Social y que en el mes que se informa no tienen dictamen.

9. **Cuadro 6. Opción Modalidad Renta Vitalicia Previsional - Nivel Nacional.**

— La información se refiere a los formularios Modalidad de la Prestación presentados en el mes que se informa, con opción de Renta Vitalicia Previsional.

—Datos a informar en cada columna:

Cías. de Seguros de Retiro
Compañías de Seguros de Retiro seleccionadas para el cobro de las prestaciones.

Prestaciones
— Pensión por Fallecimiento
Se asignarán las prestaciones de pensión por fallecimiento por Compañía elegida.

— Jubilación Ordinaria
Se asignarán las prestaciones de Jubilación Ordinaria por Compañía elegida.

— Jubilación Anticipada
Se asignarán las prestaciones de Jubilación Anticipada por Compañía elegida.

— Jubilación Postergada
Se asignarán las prestaciones de Jubilación Postergada por Compañía elegida.

— Retiro Definitivo por Invalidez
Se asignarán las prestaciones de Retiro por Invalidez Definitiva por Compañía elegida.

Total
Suma de Prestaciones seleccionadas por Compañías.

10. **Cuadro 7. Pago de Prestaciones - Nivel Nacional.**

— La información se refiere a importes pagados por la Administradora en el mes que se informa.

— Datos a informar por cada una de las prestaciones:

Pagos
1.- A cuenta de Prestaciones
Importes pagados en concepto de anticipos mientras no haya sido determinado el ingreso base.

2.- Capital de recomposición
Importes integrados en la cuenta de capitalización individual del afiliado en los siguientes casos:

a - Por dictamen definitivo de invalidez.
— que deja sin efecto el derecho al retiro definitivo por invalidez.
— que ratifica el derecho a retiro definitivo por invalidez.
b - Por dictamen definitivo que revoca el derecho a retiro transitorio por invalidez (rehabilitado).
c - Por fallecimiento de un afiliado con retiro transitorio por invalidez.

3.- Capital Complementario
Importes integrados en la cuenta de capitalización individual del afiliado en los siguientes casos:

a - Por dictamen definitivo de invalidez.
— que ratifica el derecho a retiro definitivo por invalidez.
b - Por fallecimiento de un afiliado con retiro transitorio por invalidez.
c - Por fallecimiento de un afiliado en actividad.

4.- Retiro Programado
Importes pagados por esta modalidad.

5.- Retiro Fraccionario
Importes pagados por esta modalidad.

6.- Traspaso a Cías. de Seguros
Importes transferidos a Cías. de Seguros de Retiro por modalidad renta vitalicia previsional.

ANEXO I

CUADRO 1A

DENOMINACION DE LA A.F.J.P.: MES:

TOTAL DE SOLICITUDES DE AFILIADOS FALLECIDOS, SEGUN TIPO, SEXO Y EDAD.

NIVEL NACIONAL

RANGO DE EDAD	FALLECIMIENTO DE AFILIADOS EN ACTIVIDAD		FALLECIMIENTO DE BENEFICIARIOS DE: JUBILACION ORDINARIA		INVALIDEZ CON DICTAMEN TRANSITORIO		INVALIDEZ CON DICTAMEN DEFINITIVO		TOTAL		TOTAL GENERAL
	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	
- de 20											
20 - 25											
25 - 30											
30 - 35											
35 - 40											
40 - 45											
45 - 50											
50 - 55											
55 - 60											
60 - 65											
65 - 70											
70 - 75											
75 - 80											
+ de 80											

CUADRO 1B

DENOMINACION DE LA A.F.J.P.: MES:

TOTAL DE SOLICITUDES DE AFILIADOS FALLECIDOS, SEGUN TIPO, SEXO Y EDAD
NIVEL PROVINCIAL

PROVINCIA: ....

RANGO DE EDAD	FALLECIMIENTO DE AFILIADOS EN ACTIVIDAD		FALLECIMIENTO DE BENEFICIARIOS DE:						TOTAL		TOTAL GENERAL
			JUBILACION ORDINARIA		INVALIDEZ CON DICTAMEN						
					TRANSITORIO		DEFINITIVO				
	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	
- de 20											
20 - 25											
25 - 30											
30 - 35											
35 - 40											
40 - 45											
45 - 50											
50 - 55											
55 - 60											
60 - 65											
65 - 70											
70 - 75											
75 - 80											
+ de 80											

CUADRO 2

DENOMINACION DE LA A.F.J.P.: MES:

ESTADO DEL TRAMITE DE SOLICITUDES DE PENSION POR FALLECIMIENTO DE AFILIADOS ACTIVOS

NIVEL NACIONAL

RANGO DE EDAD	EN PROCESO DE LIQUIDACION						PAGADAS												RECHAZADAS		TOTAL
	NO INTEGR. EL CAP.COMPLEM.				INTEGR. EL CAP.COMPL.		RETIRO PROGRAMADO				RETIRO FRACCIONARIO				RENTA VITALICIA						
	PROVISORIO		DEV.CAP.ACUM.				70%		50%		70%		50%		70%		50%				
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	
- de 20																					
20 - 25																					
25 - 30																					
30 - 35																					
35 - 40																					
40 - 45																					
45 - 50																					
50 - 55																					
55 - 60																					
60 - 65																					
65 - 70																					
70 - 75																					
75 - 80																					
+ de 80																					

CUADRO 3

DENOMINACION DE LA A.F.J.P.: MES:

ESTADO DE SITUACION DEL TRAMITE DE SOLICITUDES DE JUBILACION ORDINARIA
NIVEL NACIONAL

RANGO DE EDAD	EN PROCESO DE LIQUIDACION						PAGADAS								TOTAL
	POR EDAD		ANTICIPADA		POSTERGADA		RETIRO PROGRAM.		RET.FRACCIONARIO		RENTA VITAL. PREV.		RECHAZADAS		
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	
- de 20															
20 - 25															
25 - 30															
30 - 35															
35 - 40															
40 - 45															
45 - 50															
50 - 55															
55 - 60															
60 - 65															
65 - 70															
70 - 75															
75 - 80															
+ de 80															

CUADRO 4A

DENOMINACION DE LA A.F.J.P.: MES:

ESTADO DEL TRAMITE DE SOLICITUDES DE RETIRO POR INVALIDEZ
DICTAMEN TRANSITORIO - NIVEL NACIONAL

RANGO DE EDAD	PRESENTADAS		COMISIONES MEDICAS						COMISION MEDICA CENTRAL				CAMARA NAC.SEG. SOCIAL				DICTAMENES			
			SIN DICTAMEN		CON DICTAMEN FIRME															
					RECHAZADAS		DECLARADA		RECHAZADAS		DECLARADAS		RECHAZADAS		DECLARADAS		POR APELAR		APELADAS	
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
- de 20																				
20 - 25																				
25 - 30																				
30 - 35																				
35 - 40																				
40 - 45																				
45 - 50																				
50 - 55																				
55 - 60																				
60 - 65																				
65 - 70																				
70 - 75																				
75 - 80																				
+ de 80																				

CUADRO 4B

DENOMINACION DE LA A.F.J.P.: MES:

ESTADO DEL TRAMITE DE SOLICITUDES DE RETIRO POR INVALIDEZ
DICTAMEN TRANSITORIO - NIVEL PROVINCIAL
PROVINCIA: ....

RANGO DE EDAD	PRESENTADAS		COMISIONES MEDICAS						COMISION MEDICA CENTRAL				CAMARA NAC.SEG. SOCIAL				DICTAMENES			
			SIN DICTAMEN		CON DICTAMEN FIRME															
					RECHAZADAS		DECLARADA		RECHAZADAS		DECLARADAS		RECHAZADAS		DECLARADAS		POR APELAR		APELADAS	
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
- de 20																				
20 - 25																				
25 - 30																				
30 - 35																				
35 - 40																				
40 - 45																				
45 - 50																				
50 - 55																				
55 - 60																				
60 - 65																				
65 - 70																				
70 - 75																				
75 - 80																				
+ de 80																				

CUADRO 5A

DENOMINACION DE LA A.F.J.P. : MES:

ESTADO DEL TRAMITE DE SOLICITUDES DE RETIRO POR INVALIDEZ
DICTAMEN DEFINITIVO - NIVEL NACIONAL

RANGO DE EDAD	COMISIONES MEDICAS				COMISION MEDICA CENTRAL				CAMARA NAC. SEG. SOCIAL				DICTAMENES			
	CON DICTAMEN FIRME				CON DICTAMEN FIRME				CON DICTAMEN FIRME							
	RECHAZADAS		OTORGADAS		RECHAZADAS		OTORGADAS		RECHAZADAS		OTORGADAS		POR APELAR		APELADAS	
	V	M	V	M	V.	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
+ de 20																
20 - 25																
25 - 30																
30 - 35																
35 - 40																
40 - 45																
45 - 50																
50 - 55																
55 - 60																
60 - 65																
65 - 70																
70 - 75																
75 - 80																
+ de 80																

CUADRO 5B

DENOMINACION DE LA A.F.J.P. : MES:

ESTADO DEL TRAMITE DE SOLICITUDES DE RETIRO POR INVALIDEZ DICTAMEN DEFINITIVO - NIVEL PROVINCIAL PROVINCIA:.................................																
RANGO DE EDAD	COMISIONES MEDICAS CON DICTAMEN FIRME				COMISION MEDICA CENTRAL CON DICTAMEN FIRME				CAMARA NAC. SEG. SOCIAL CON DICTAMEN FIRME				DICTAMENES			
	RECHAZADAS		OTORGADAS		RECHAZADAS		OTORGADAS		RECHAZADAS		OTORGADAS		POR APELAR		APELADAS	
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
+ de 20																
20 - 25																
25 - 30																
30 - 35																
35 - 40																
40 - 45																
45 - 50																
50 - 55																
55 - 60																
60 - 65																
65 - 70																
70 - 75																
75 - 80																
+ de 80																

CUADRO 6

DENOMINACION DE LA A.F.J.P.: MES:

OPCION MODALIDAD RENTA VITALICIA PREVISIONAL NIVEL NACIONAL						
COMPANIAS DE SEGUROS DE RETIRO	PRESTACIONES					TOTAL
	PENSION POR FALLECIMIENTO	JUBILACION			RETIRO DEFIN. POR INVALIDEZ	
		ORDINARIA	ANTICIPADA	POSTERGADA		

CUADRO 7

DENOMINACION DE LA A.F.J.P. **MES:**

PAGO DE PRESTACIONES				
PAGOS	JUBILACION ORDINARIA	PENSION POR FALLECIMIENTO	RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ	RETIRO DEFINITIVO POR INVALIDEZ
A CUENTA DE PRESTACIONES				
CAPITAL DE RECOMPOSICION				
CAPITAL COMPLEMENTARIO				
RETIRO PROGRAMADO				
RETIRO TRANSITORIO				
RETIRO FRACCIONARIO				
TRASPASO A CIAS. DE SEGURO				

e. 1/2 Nº 414 v. 1/2/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Bs. As., 27/1/95

INSTRUCCION Nº 135

NORMATIVA DE INVERSIONES

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

I. MODIFICACIONES A LA INSTRUCCION Nº 102

Modifícanse los últimos dos párrafos del Apartado I. de la Instrucción Nº 102, referido a Diversificación de las Inversiones, reemplazándolos por los siguientes:

Los límites de inversión establecidos en los artículos Nº 74 y 76 de la Ley Nº 24.241 y en los apartados III.1 y III.2 de la presente Instrucción, referidos a diversificación por instrumento y por emisor respectivamente, serán de cumplimiento y verificación diaria, con excepción de los nueve primeros meses de recepción de los aportes obligatorios de los afiliados de cada administradora.

Durante los tres primeros meses de dicho período, los límites mencionados deberán observarse al último día de cada uno de los meses considerados; durante los tres meses siguientes deberán observarse al día 15 y al último día de cada uno de los meses respectivos, en tanto que durante los tres meses posteriores, los límites deberán observarse a fin de cada semana estadística. En el caso de que los citados días fueran inhábiles, la verificación se efectuará al día hábil inmediato anterior.

CAPITULO II

VIGENCIA

La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

e. 1/2 Nº 415 v. 1/2/95

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento del Decreto Nº 1394/94 y la Provincia de San Juan en los términos del Acta Acuerdo celebrado con el Estado Nacional ratificado por el Decreto Provincial Nº 633/94, llaman a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones pertenecientes a HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

HIDROTERMICA SAN JUAN S.A. está constituida por el Complejo Hidroeléctrico Ullum, emplazado sobre el Río San Juan, Departamento Ullum y la Central Térmica Sarmiento, en la Provincia de San Juan.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente en la Casa de Gobierno, Subsecretaría de Energía e Irrigación, Av. P. A. Sarmiento 133 Norte, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 8.00 a 13.00 horas, a un precio de SEIS MIL PESOS ($ 6.00.-) el ejemplar. Asimismo podrá adquirrse en la sede de Agua y Energía Eléctrica S.E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de luneas a viernes de 10.00 a 16.00 horas.

Las presentaciones serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 7 de marzo de 1995, a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los sobres número uno y dos, y apertura de los sobres número 1 en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
SECRETARIA DE ENERGIA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

e. 23/1 Nº 328 v. 3/2/95

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por conducto de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL, llama a Concurso Público Internacional para la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) de las acciones pertenecientes a HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. está constituida por el Complejo Hidroeléctrico Futaleufú, emplazado sobre el Río Futaleufú, en la Provincia de Chubut.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente en la sede de Agua y Energía Eléctrica S.E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a un precio de QUINCE MIL PESOS ($ 15.000.-) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 21 de marzo de 1995, a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los sobres número uno y dos, y apertura de los sobres número 1, en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
SECRETARIA DE ENERGIA**

e. 23/1 Nº 329 v. 3/2/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor OSVALDO IDELICO APESTEGUY (D. N. I. Nº 5.602.445) para que comparezca en Fomulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2582, Expte. Nº 25.172/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/1 Nº 380 v. 3/2/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ref. Nota Nº 2/95 GAT

Bs. As., 20/1/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

LEPEZ GUILLERMO

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 27/1 Nº 366 v. 9/2/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ref. Nota Nº 1/95 GAT

Bs. As., 20/1/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

ASAM ALEJANDRA
CORONEL ALCADIO
LASTEA LUIS
LOPEZ JORGE
MACEIRO ENRIQUE
PEREZ ANDRES
SALINAS FIDEL

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 27/1 Nº 367 v. 9/2/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80